

EL PRINCIPIO DEL CONTAMINADOR-PAGADOR EN LA JURISPRUDENCIA DEL STF Y DEL STJ: UN ANÁLISIS CRÍTICA¹

Danielle de Andrade Moreira

Doctora y Maestro en Derecho por la Universidad del Estado de Río de Janeiro (UERJ). Profesora adjunta de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, con actuación junto al Programa de Postgrado en Derecho y al Núcleo Interdisciplinario de Medio Ambiente (NIMA/PUC-Rio). Coordinadora del Grupo de Investigación Derecho, Ambiente y Justicia en el Antropoceno (JUMA) do NIMA/PUC-Rio. Miembro del Consejo Consultivo del NIMA / PUC-Rio. Coordinadora Académica del Curso de Postgrado lato sensu (nivel de especialización) en Derecho medioambiental PUC-Rio.
E-mail: daniamoreira@puc-rio.br

Letícia Maria Rêgo Teixeira Lima

Máster en Teoría del Estado y Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Río de Janeiro (PUC-Rio). Especialista en Derecho Ambiental Brasileño por la PUC-Rio. Licenciatura en Derecho por la PUC-Rio. Investigadora del Grupo de Investigación Derecho, Ambiente y Justicia en el Antropoceno (JUMA) do NIMA/PUC-Rio.
E-mail: leticialima.ambiental@gmail.com

Izabel Freire Moreira

Especialista en Derecho Ambiental Brasileño por la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro (PUC-Rio). Licenciatura en Derecho por la PUC-Rio.
E-mail: izafreire.m@gmail.com

RESUMEN

El reconocimiento de la importancia y del potencial – a veces subestimado – del principio de que quien contamina paga tiene el condón de fortalecer los diversos instrumentos jurídico-ambientales dedicados a promover la distribución equitativa de las cargas y bonos socioambientales y la concreción del derecho fundamental al medio ambiente equilibrado. Este texto refleja la investigación, desarrollada en 2014 y actualizada en 2017 y 2018, sobre la aplicación del principio de quien contamina paga por el Supremo Tribunal Federal (STF) y el Superior Tribunal de Justicia (STJ). El principal objetivo fue lo de analizar críticamente como el referido principio – consideradas su origen histórico, relevancia y amplitud – ha incidido en la jurisprudencia relativa a la tutela jurídica del medio ambiente, con miras a la búsqueda de la efectividad del derecho fundamental al medio ambiente equilibrado. El estudio comprendió levantamiento bibliográfico y documental, acompañado de catalogación y análisis crítico del material seleccionado; la metodología adoptada incluyó levantamiento, sistematización y análisis cualitativo de sentencias juzgadas en el período de 1993 a 2018 en el marco del STF y STJ. Ha sido posible observar que, en lo que concierne a su dimensión reparadora, el principio de quien contamina paga ha cumplido un importante papel en el perfeccionamiento de la responsabilidad civil ambiental, sirviendo de hilo conductor teórico para la solución de varios de los desafíos a la reparación

¹ La investigación fue financiada por el CNPq (becas de iniciación científica).

integral de los daños ambientales. En cuanto a la dimensión preventiva de dicho principio, igualmente relevante para la mejor aplicación de herramientas que promuevan la justicia distributiva en materia ambiental, se ha podido verificar su significativa infrautilización.

Palabras clave: Principio contaminador pagador; externalidad ambiental negativa; internalización de los costes medioambientales; prevención y reparación de daños ambientales; responsabilidad civil ambiental.

*THE POLLUTER-PAYS PRINCIPLE IN THE BRAZILIAN
SUPERIOR COURTS: A CRITICAL ANALYSIS*

ABSTRACT

The recognition of the importance and potential – often underestimated – of the polluter-pays principle has the power to strengthen the various legal and environmental instruments dedicated to promoting the equitable distribution of socio-environmental burdens and bonuses and the realization of the fundamental right to a balanced environment. This text reflects a research, developed in 2014 and updated in 2017 and 2018, on the application of the polluter-pays principle by the Federal Supreme Court (STF) and Superior Court of Justice (STJ) in Brazil. The main objective was to analyze critically how this principle – considering its historical origin, relevance and extent – has had an impact on the case law regarding the legal protection of the environment, according to the search for the effectiveness of the fundamental right to a balanced environment. The study comprised a bibliographical and documentary survey, along with cataloging and critical analysis of the selected material; the methodology included a survey, systematization and qualitative analysis of decisions pronounced by the Courts in the period from 1993 to 2018 within the scope of STF and STJ. In relation to its reparatory dimension, it was possible to observe that the polluter-pays principle has played an important role in improving environmental civil liability, as a theoretical guideline for the solution of several of the challenges to the full reparation of environmental damages. As to the preventive dimension of this principle, which is equally relevant for the better application of tools that promote distributive justice in environmental matters, it was possible to verify its significant underutilization.

Keywords: *Polluter-pays principle; negative environmental externality; internalization of environmental costs; prevention and remedying of environmental damage; civil environmental liability.*

INTRODUCCIÓN

El proceso de colectivización y despatrimonialización por lo cual pasaron los ordenamientos jurídicos a lo largo del siglo XX resultó en significativos cambios en los objetivos y papeles representados por el Derecho, que, además de solucionar conflictos, pasó a tener como primordial función la promoción de la justicia social. La protección constitucional del medio ambiente es una de las expresiones de este proceso de expansión del contenido de los derechos humanos. El derecho al medio ambiente es reconocido como derecho humano y fundamental, de titularidad difusa e intergeneracional. En el marco de los derechos humanos de tercera generación o derechos fundamentales de tercera dimensión, se asocia, como no podría dejar de ser, la garantía del derecho a la vida digna al mantenimiento del medio ambiente equilibrado. Evidentemente es, por lo tanto, la connotación existencial y colectiva de este derecho, cuya construcción se da a partir de la reacción de la sociedad a la crisis ambiental.

La madurez del sistema jurídico-ambiental, impulsado por la constitucionalización de la protección jurídica del medio ambiente, resulta en la constatación de que el Derecho Ambiental, como rama autónoma del Derecho, tiene como uno de sus papeles esenciales la promoción de la justicia distributiva en materia ambiental, con el fin de garantizar la calidad de vida para las presentes y futuras generaciones.

En este contexto, se destaca el principio contaminador-pagador (PCP), orientado hacia la internalización de los costes ambientales en el funcionamiento de actividades potencialmente contaminantes. A la luz de este principio, se pretende que las externalidades medioambientales negativas – o, en otras palabras, los costes medioambientales externos, se computen como costes de producción. La promoción de la justicia distributiva ambiental depende del reconocimiento de que cabe principalmente al contaminador – o potencial contaminante – asumir los costes preventivos y reparatorios derivados de la degradación ambiental generada por él, o que sea capaz de generar.

Reconocida la importancia y el potencial – a menudo subestimado – del principio de quien contamina paga como uno de los cimientos del Derecho Ambiental, se fortalecen los diversos instrumentos jurídico – ambientales dedicados a promover la distribución equitativa de las cargas

y bonos socioambientales, con el objetivo de concretar el derecho de todos al medio ambiente ecológicamente equilibrado, en los términos del artículo 225 de la Constitución Federal de 1988.

Este texto presenta los resultados de investigación desarrollada en 2014, y actualizada en 2017 y 2018, cuyo principal objetivo fue el de analizar críticamente como el principio de quien contamina paga, considerada su origen histórico y el reconocimiento de su importancia y amplitud, que se aplica en la jurisprudencia brasileña, en especial en los juicios de casos que tratan de cuestiones relativas a la tutela jurídica del medio ambiente en el ámbito del Supremo Tribunal Federal (STF) y del Superior Tribunal de Justicia (STJ), con miras a la búsqueda por la efectividad del derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente equilibrado.

El estudio comprendió levantamiento bibliográfico y documental, acompañado de catalogación y análisis crítico del material seleccionado; la metodología adoptada incluyó levantamiento, sistematización y análisis cualitativo de sentencias juzgadas en el período de 1993 a 2018 en el marco del STF y STJ. Se parte del fundamento teórico que sostiene y conduce la demostración de la relevancia y la identificación del alcance del PCP para la identificación de cómo los juzgados seleccionados traducen la orientación del principio en cuestión en sus dimensiones preventiva y reparadora. Se espera que este estudio contribuya al perfeccionamiento de la tutela jurídico – ambiental brasileña y, de modo más específico, para que la orientación de dicho principio sea mejor comprendida por los tribunales.

1 EL PRINCIPIO DEL CONTAMINADOR-PAGADOR: ORIGEN Y CARACTERÍSTICAS

El principio de quien contamina paga, directriz basilar del Derecho Ambiental, surgió en contexto y con objetivo diverso del entendimiento y alcance que posee hoy. Si actualmente se entiende como un principio general del Derecho Ambiental, en su despertar, fuera pensado como premisa esencialmente económica, objetivando la asignación adecuada de costos por medio de la internalización de las externalidades ambientales negativas.²

En 1972, el principio de que quien contamina paga recibió

² Sobre el asunto, cf. MOREIRA, 2015b, p. 85 -95.

la atención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y fue incorporado en su Recomendación sobre Principios Relacionados a los Aspectos Económicos Internacionales de las Políticas Ambientales (C(72) 128, de 26.05.1972). En este primer documento, se ha atribuido al contaminador sólo los costes de prevención de la contaminación. La ampliación del concepto para internalización también de los costos relativos a los daños ambientales fue posterior, inicialmente en el ámbito de la propia OCDE, en sus recomendaciones posteriores relativas al PCP.

Desde principios de la década de 1970, el principio de que quien contamina paga ha recurrido a un largo camino. En Europa, en 1986, el Acta Única Europea (artículo 130 R) identificó el PCP como uno de los principios en que se fundamenta la política comunitaria. En 1992, con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río 92), se firmó la Declaración de Río, que en su lista de principios enumeró el contaminador pagador como principio de número 16.

Con la ampliación del contenido del principio contaminador pagador, superada su connotación meramente económica, y la gradual concientización a nivel global de la problemática ambiental, se puede decir que el PCP tiene como orientación la responsabilidad del contaminante (o potencialmente contaminante) por los costos de protección del medio ambiente relacionados con la prevención y la reparación de la contaminación generada por él (o potencialmente generada). Herman Benjamin observa que el principio en cuestión comprende la internalización de todos los costos de la contaminación (BENJAMIN, 1993, p. 231), con vistas a la concienciación del verdadero valor de los bienes ambientales.

En el Derecho brasileño, el principio de quien contamina paga se incorporó a la Política Nacional del Medio Ambiente (Ley 6.938/1981, art. 4º, VII) y fundamentó la adopción, por la misma ley, de la responsabilidad civil ambiental objetiva, haciendo irrelevante la culpa del contaminante para que éste sea responsabilizado por la reparación de daños ambientales (art. 14, §1º). La orientación del PCP también se identifica en la Constitución Federal de 1988, en particular a la luz de sus artículos 170, VI, y 225, párrafos 2º y 3º. Se debe decir que, aunque sólo la vocación reparadora del PCP conste explícitamente referenciada a (BENJAMIN, 1993, p. 232), su dimensión preventiva es implícitamente identificada, especialmente a partir

de la lectura del artículo 170, VI, que dispone sobre la defensa del medio ambiente, “incluso mediante tratamiento diferenciado conforme al impacto ambiental de los productos y servicios y de sus procesos de elaboración y prestación”, como principio conformista del orden económico brasileño.

Se trata de un principio con vocación redistributiva, es decir, mucho más allá de combatir las fallas de mercado, se destina a promover la justicia distributiva en materia ambiental, mediante adecuada asignación de costos ambientales dentro de la cadena de producción y consumo, alcanzando cada uno de sus eslabones. Cuando la asignación adecuada de los costes ambientales externos a los procesos productivos, los responsables del impacto o del daño ambiental – aunque potenciales, deben asumir los costes de prevención o de reparación, de modo que la colectividad no soporta las cargas relativas a la contaminación. La equitativa distribución de cargas ambientales en las cadenas de producción y consumo es lo que se ha convenido llamar de internalización de las externalidades ambientales negativas.³ Lo que se pretende es evitar la llamada “socialización de las cargas y privatización de los bonos”, presente siempre que las externalidades negativas son soportadas por la colectividad en lugar de arcadas por quien originalmente las produjo.

Es importante subrayar que no se trata de la compra del “derecho de contaminar”. Lo que se busca con la internalización de los costos socioambientales es promover la justicia distributiva en materia ambiental, y aumentar el grado de concientización sobre la cuestión, de modo que las actividades económicas sean más responsables y menos impactantes (RODRIGUES, 2005, p. 232). Para Nicolas de Sadeleer, el contaminador no puede pensar que, si paga, tiene el derecho de contaminar, lo que sería distorsionar el principio en “pagador-contaminador”, al revés de “contaminador-pagador” (SADELEER, 1999, p. 66 e 67).⁴

3 Con respecto a las externalidades ambientales negativas, cf. MOREIRA, 2015b, p. 95-116. Las externalidades ambientales pueden ser positivas o negativas y son generadas por las fallas del mercado. Estas ocurren por la falta de valoración en el mercado de los recursos naturales, tradicionalmente considerados como de libre uso – y abuso, se puede decir. El mercado genera distorsiones cuando no reconoce y traduce adecuadamente los costes medioambientales inherentes producción y consumo. Cuando un agente contaminante no internaliza los costes relacionados con la prevención o reparación del impacto o daño causado, el producto no presenta en el mercado el precio real de su producción (SILVA FILHO, 2008: 82 – 87). La externalidad ambiental negativa puede ser fácilmente comprendida en el ejemplo traído por Herman Benjamin: “Supongamos que la pintura de una casa, ubicada al lado de una industria contaminante, es dañada por el humo negro. En un modelo jurídico (y económico) tradicional, la cuenta del repintado de la casa es pagada por su propietario y no por aquel que, de hecho, causó el daño. En consecuencia, los productos eventualmente fabricados por el contaminador – ya que éste no está pagando por su actividad contaminante no reflejará los costes reales de la contaminación. Se habla, entonces, que tales costos, porque no computados en el proceso de producción, son una externalidad o costo externo “. (BENJAMIN, 1993, p. 229).

4 Para Marcelo Abelha Rodrigues, “el axioma contaminador/usuario-pagador no puede ser interpretado al pie de la letra, teniendo en vista que no traduce la idea de” pagar para contaminar “, o de” pagar

En este sentido, al hablar de internalización de costes medioambientales externos a los procesos productivos, se quiere decir que los gastos relativos a la prevención de la contaminación ya la reparación de eventuales daños ambientales (o incluso la compensación por impactos ambientales tolerables y, por ello, autorizados) deben ser soportados por el contaminador (o potencialmente contaminante). La función preventiva del PCP se manifiesta al impulsar al potencial contaminante a adoptar medidas eficaces – y arcar con sus respectivos costos – para evitar que se produzca la degradación ambiental. La cara reparadora – o, en palabras de Nicolás de Sadeleer, la función curativa (SADELEER, 1999, p. 69) – del PCP puede ser concretizada, por ejemplo, a través de la responsabilidad civil ambiental, al partirse de la premisa de que el daño ambiental es una externalidad ambiental negativa, ya que se traduce en costes ambientales externos – sufridos por *outsiders* – a los procesos productivos. A este respecto, se señala que buena parte de los autores extranjeros discrepa de este entendimiento, a ejemplo de María Alexandra Aragón, que no reconoce la responsabilidad civil como expresión del principio en análisis (ARAGÃO, 1997, p. 118 e ss.). Por otro lado, la mayoría de los autores brasileños acaba por asociar casi automáticamente el PCP a la responsabilidad civil, como si fueran sinónimos, identificando, de forma limitada, sólo la vocación reparadora del principio.⁵

Además de la amplitud de la orientación del PCP, es necesario definir quién es el contaminador responsable de la internalización de las externalidades ambientales negativas; es decir, quién puede ser llamado a adoptar medidas – y cargar con los respectivos gastos – destinadas a evitar y reparar la degradación ambiental.⁶ En los términos de la Ley de Política Nacional del Medio Ambiente, son contaminantes las personas físicas o jurídicas responsables directa o indirectamente⁷ por actividad degradante por el uso “, especialmente también porque su el alcance es absurdamente más amplio que la noción meramente represiva que posee. Muchas veces se ha tomado como “pago para contaminar”, el principio de que quien contamina paga pasa muy lejos de ese sentido, no sólo porque el costo ambiental no encuentra valoración pecuniaria correspondiente, sino también porque a nadie se le podría dar la posibilidad de comprar el derecho de contaminar, beneficiándose del bien ambiental en detrimento de la colectividad que de él es titular “. (RODRIGUES, 2005, p. 190).

5 Sobre esta cuestión, cf. MOREIRA, 2015b, p. 103 a 116.

6 En cuanto al pago, se entiende que el contaminador corresponde a todos los costes relacionados con la contaminación que genera o que pueda generar. (BENJAMIN, 1993, p. 231).

7 No se pretende, en este artículo, explorar las dificultades relativas a la definición del contaminador indirecto, ya que no se trata de tema necesario al análisis jurisprudencial desarrollado. De todos modos, se destaca que la “condición de” contaminador-que-debe-pagar “es atribuida, por lo tanto, al productor, sea como contaminante directo sea como contaminador indirecto. Como contaminador directo, el productor es quien efectivamente crea y controla las condiciones en que se produce la contaminación, “su actuación fue condición *sine qua non* de la contaminación, y sólo él dispone de medios para evitar”.

de la calidad ambiental.⁸

De acuerdo con Herman Benjamin, “el contaminador, entonces, pasa a ser el primer pagador” (BENJAMIN, 1993, p. 229). Es el responsable principal de la internalización de los costes ambientales externos a los procesos productivos. El consumidor, en última instancia, no puede ser el principal responsable, ya que además de no tener medios concretos para evitar o reparar el daño (o para compensar el impacto), soportará – en razón del efecto “cascada” o “dominó” – los costes relativos a la internalización que el agente responsable de la generación de las externalidades inserta en el precio del producto o servicio (SADELEER, 1999, p. 83).

El principio contaminador-pagador, si se aplica efectivamente, actúa como un mecanismo de reducción de la contaminación (MOREIRA, 2015b, p. 91). Su completitud se da en el momento en que, internalizados por el contaminador, los costes de prevención y reparación no recaen sobre la colectividad y los daños sean evitados. Así, se garantiza que haya responsabilidad por parte de los contaminadores y, en consecuencia, se promueve el equilibrio del mercado, la concientización de productores y consumidores, el estímulo a avances tecnológicos y el fomento de actitudes preventivas más seductoras en el contexto de precisa asignación de costes y responsabilidades. Y, como consecuencia, se espera que la aplicación del PCP promueve la reducción de las iniquidades ambientales existentes en un escenario de privatización de bonos y socialización de carga.

La comprensión de las funciones – preventiva y reparadora – del principio de que quien contamina paga es fundamental para que se identifique el alcance y el potencial de su orientación para la protección del medio ambiente y, por consiguiente, para que se compruebe de qué forma se ha considerado y aplicado en el juicio de acciones ambientales. Lo que se presenta a continuación es un diagnóstico de cómo el PCP ha orientado las decisiones judiciales y en qué medida ha contribuido para el perfeccionamiento de la tutela jurídico-ambiental brasileña.

Ya en calidad de contaminador indirecto, el productor es quien crea y controla las condiciones que van a desencadenar la contaminación, además de lucrar con ellas; es el productor quien pone en el mercado un bien cuyo uso normal y probable se considera perjudicial para toda la sociedad”. (MOREIRA, 2015b, p. 109).

⁸ Art. 3º, III e IV de la Ley 6.938/1981.

2 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DEL STF Y DEL STJ

Se examinaron las sentencias del Supremo Tribunal Federal (STF) y del Superior Tribunal de Justicia (STJ) con el objetivo de analizar la incidencia del principio de que quien contamina paga y si su aplicación está de acuerdo con las transformaciones y el alcance del principio, seleccionadas las siguientes palabras clave, que expresan o traducen las orientaciones – preventiva y reparadora – del “PCP: “contaminador y pagador”, “externalidad”, “externalidad y ambiental y negativa”, “usuario y pagador”, “usuario-pagador”, “internalização y ambiente”, “internalización y ambiental”, “costos y medio ambiente”, “costos y medio ambiental”, “daños y medio ambiente”, “daños y medio ambiental”, “responsabilidad y civil y medioambiental”, “degradación y médio ambiente” y “degradación y medio ambiental”.

La investigación jurisprudencial, realizada en 24.03.2014 y actualizada el 31.07.2017 y el 25.04.2018, levantó el total de 2.701 sentencias, juzgadas en el período entre 1993 y 2018. Se observó un significativo aumento de la cantidad de juzgados cada año de actualización del levantamiento jurisprudencial. La siguiente tabla muestra el número total de instancias de las palabras clave en las sentencias cuyos textos se lee y se examinan para identificar su pertinencia temática con el PCP.

Relación entre palabras clave e incidencias en el total de sentencias investigadas en 2014 y actualizadas en 2017 y 2018

Palabras clave	Ocurrencias en STF			Ocurrencias en STJ		
	2014	2017	2018	2014	2017	2018
contaminador y pagador	1	1	1	23	28	31
Contaminador-pagador	0	0	0	22	26	29
Externalidad	0	0	0	3	5	5
Externalidad y ambiental y negativa	0	0	0	3	3	3
Usuario y pagador	1	1	1	3	5	6
Usuario-pagador	1	1	1	2	3	4
Internalización y ambiente	0	0	0	1	1	1
Internalización y ambiental	0	0	0	1	1	1
Costos y medio ambiente	1	3	3	29	35	35
Costos y medio ambientales	1	2	2	6	6	7
Daños y medio ambiente	42	71	73	601	856	930
Daños y medio ambiental	52	98	104	548	901	1.003
Responsabilidad y civil y medioambiental	22	41	45	187	301	342
degradación y medio ambiente	9	10	10	91	132	141
degradación y medioambiental	9	11	13	103	152	163
TOTAL:	139	239	253	1.623	2.455	2.701

Fuente: autoras

A partir de la lectura y análisis de los menús de los 2.701 juzgados levantados, fue posible descartar aquellos que, a pesar de resultar de búsqueda por palabras clave escogidas, no presentan conexión con el principio de quien contamina paga. De este total de juzgados levantados y sistematizados en la encuesta actualizada en 2018, se seleccionaron 208

sentencias, consideradas pertinentes al tema y analizados en sus textos integrales. A continuación, los resultados numéricos obtenidos después de dicho filtrado.

Resultados numéricos después del filtrado cualitativo

Sentencias seleccionadas para el análisis del entero contenido	
2014	110
2017	183
2018	208

Fuente: autoras

Para observar cómo la orientación del PCP ha impactado en las decisiones judiciales relativas a la tutela jurídica del medio ambiente, se ha realizado la lectura del entero contenido de las 208 sentencias consideradas relevantes al análisis. A partir del análisis de la incidencia del principio en esos casos, fue posible su categorización temática conforme al cuadro a seguir.⁹ La priorización del campo de la responsabilidad civil ambiental en el encuadramiento por grupo temático se da en razón de la numerosa cantidad de juzgados relativos a la reparación de daños ambientales y sus principales desafíos.

Incidencia del PCP por grupo temático

ENCUADRADO POR GRUPO TEMÁTICA		SENTENCIAS
G1	Responsabilidad civil ambiental general	110
G2	Daño ambiental fuera de balance y teoría del riesgo integral	41
G3	Responsabilidad civil ambiental del Estado por omisión	19
G4	Posibilidad de acumulación de obligación de hacer y de pagar	39
G5	Compensación ambiental del Sistema Nacional de Unidades de Conservación (SNUC)	2
G6	Responsabilidad administrativa ambiental	9

Fuente: autoras

⁹ De las 208 sentencias consideradas pertinentes al tema de esta investigación y seleccionadas para el análisis del entero contenido, 12 fueron asignados en más de un grupo temático, entre los grupos G1 a G6. Por lo tanto, la suma de los resultados por grupo no representa el total de las sentencias analizadas, sino el número de sentencias asignadas por grupo, lo que resulta en un total de 220. El anexo de todas las sentencias analizadas, separadas por grupo, hace la discriminación repetido.

Teniendo en cuenta los marcos temáticos identificados en las sentencias seleccionadas, se presentan a continuación los análisis emprendidos sobre la base de sus respectivas correspondencias con la amplia orientación del principio contaminador pagador.

2.1 Responsabilidad civil ambiental general: Grupo 1

Este grupo abarca un total de 110 sentencias. De acuerdo con la tabla 1, adjunta, es posible observar que de entre todas las sentencias, sólo en dos aparece la expresión “contaminador pagador”, mientras que en los demás aparecen abundantemente las palabras clave “daño y ambiente”, “daño y medio ambiente” y “responsabilidad civil y medio ambiente”.

El recorte de la tabla anterior, que apunta la incidencia del PCP por grupo temático, para la identificación de las sentencias asignadas en el Grupo 1 (responsabilidad civil ambiental general), y sus desdoblamientos se presentan a continuación.

Juzgados asignados al Grupo 1 (responsabilidad civil ambiental general)

GRUPO	AÑOS	CLASES	PALABRAS CLAVE	NÚMERO DE SENTENCIAS
G1 Responsabilidad civil ambiental general	1993 a 2018	1ª a 5ª Grupo del STJ	daños y medio ambiente / daños y medio ambiental / responsabilidad y civil y medioambiental / degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiental / costes y medio ambiente/costes medio ambiental/ contaminador-pagador/ contaminador y pagador	110

Fuente: autoras

Dentro del G1 surgieron diferentes subtemas vinculados al concepto de la responsabilidad civil ambiental general y que serán presentados en conjunto, de acuerdo con sus características, y con referencias a algunos de los juzgados, a título ejemplificativo.

La mayoría de las sentencias se refieren expresamente a la responsabilidad civil ambiental objetiva, abordando sus conceptos, fundamentación legal e interpretación tanto por la doctrina como por los tribunales.

La Política Nacional del Medio Ambiente, Ley 6.939/81, en su artículo 14, párrafo 1º,¹⁰ ya preveía la responsabilidad civil objetiva del contaminante (art. 3º, IV)¹¹ por daños causados al medio ambiente ya terceros, haciendo irrelevante la subjetividad de la conducta del agente para que haya la obligación de reparación de los daños ambientales. Esta previsión legal fue recibida por el artículo 225, párrafo 3º, de la Constitución Federal.¹² Por ejemplo, se cita el Recurso Especial 1.346.449-PR,¹³ en que, sobre la base de los dispositivos mencionados, se afirmó que al emprendedor se impone la obligación de prevenir tales riesgos [ambientales] (principio de la prevención) y de internalizarlos en su proceso productivo (principio contaminador pagador).

Otro juzgado interesante es el del Agravio Regimental en el Recurso Especial 1.121.233-SP,¹⁴ en que se analizó la pretensión de reforma de sentencia que condenó a Petrobras a pagar multa diaria por lanzar gas tóxico en el medio ambiente, además de tener que tomar todas las medidas posibles y cabibles para la prevención y control de aquellas emisiones, haciendo frente al daño ambiental para garantizar su prevención y reparación. Esta decisión, aunque no mencionó expresamente el PCP, manifiesta, además de la faceta reparadora, su dimensión preventiva, identificada en la imposición expresa de adopción de medidas destinadas a prevenir y controlar la causa de la contaminación.

Subtema que aparece en un significativo número de sentencias¹⁵

10 “Sin obstaculizar la aplicación de las penalidades previstas en este artículo, es el contaminador obligado, independientemente de la existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y terceros, afectados por su actividad”.

11 Es “contaminante, la persona física o jurídica, de derecho público o privado, responsable, directa o indirectamente, por actividad causante de degradación ambiental”.

12 “Las conductas y actividades consideradas perjudiciales para el medio ambiente sujetarán a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, con independencia de la obligación de reparar los daños causados”.

13 STJ. 4º Grupo. Recurso Especial 1.346.449-PR, Rel. Min. Luis Felipe Salomão. Brasília. DJ 08/10/2012.

14 STJ. 1º Grupo. Recurso Especial 282.781-PR, Rel. Min. Arnaldo Esteves Lima. Brasília. DJ 02/02/2011.

15 STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 217.858-PR, Rel. Min. Franciulli Netto. Brasília. DJ 04/11/2003; Id. 2ª clase. Recurso Especial 264.173-PR, Rel. Min. José Delgado. DJ 15/02/2001; Id. 2ª clase. Recurso Especial 343.741-PR, Rel. Min. Franciulli Netto. DJ 04/06/2008; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 453.875-PR, Rel. Min. Herman Benjamin. DJ 18/10/2007; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 1.056.540-GO, Rel. Min. Eliana Calmon. DJ 25/08/2009; STJ. 1º Grupo. Recurso Especial 1.090.968-

es lo que se refiere a la responsabilidad del nuevo adquirente por la recomposición de vegetación protegida o reparación de daño preexistente en propiedad adquirida ya degradada. Gran parte de los casos versa sobre daño ambiental en inmueble que contiene en sus límites áreas de preservación permanente o de reserva legal, cuyo propietario anterior fue el responsable directo por el daño. El principal argumento de defensa de los propietarios fue el de que faltaría legitimidad al nuevo adquirente para ser responsabilizado por el daño directamente causado por el antiguo propietario; no habría nexo de causalidad entre conducta atribuible al nuevo propietario y la degradación ocurrida.

A este respecto, el STJ pacificó el entendimiento de que la obligación de mantener la incolumidad de la propiedad (por ejemplo, con el mantenimiento de áreas ambientalmente protegidas) es *propter rem*, siendo posible responsabilizar al actual propietario por daños ambientales existentes en la propiedad, aunque estos daños hayan sido provocados directamente por conductos de antiguos propietarios¹⁶. Además del argumento basado en la obligación *propter rem*, se considera que el nuevo adquirente, al permitir la perpetuación del daño ambiental en su propiedad, aunque no haya actuado comisivamente para su causación inicial, pasa a integrar el amplio rol de contaminantes (artículo 3º, IV, Ley 6.938/1981) responsables de la reparación independientemente de la culpa¹⁷.

SP, Rel. Luiz Fux. DJ 15/06/2010; STJ. 2ª Turma. Recurso Especial 1.237.071-PR, Rel. Min. Humberto Martins. Brasília. DJ 11/05/2011; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 1.206.484-SP, Rel. Min. Humberto Martins. Brasília. DJ 29/03/2011; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 327.254-PR, Rel. Min. Eliana Calmon. Brasília. DJ 19/12/2002; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 282.781-PR, Rel. Min. Eliana Calmon. Brasília. DJ 27/05/2002; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 1.622.512-RJ, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 22/09/2016; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 1.644.195-SC, Rel. Min. Herman Benjamin. DJ 27/04/2017; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 1.241.630-PR, Rel. Min. Herman Benjamin. DJ 23/06/2015; STJ. 1º Grupo. Recurso Especial 282.781-PR, Rel. Min. Luiz Fux. Brasília. DJ 18/10/2007; STJ. 2º Grupo. Agravo Regimental em Agravo no Recurso Especial 231.561-MG, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 16/12/2014; STJ. 5º Grupo. Recurso en Habeas Corpus 64.124-MS, Rel. Min. Reynaldo Soares de la Fonseca. Brasília. DJ 17/03/2016; STJ. 5º Grupo. Recurso em Habeas Corpus 64.219-MS, Rel. Min. Reynaldo Soares da Fonseca. Brasília. DJ 17/03/2016.

16 Cf., por ejemplo, STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 948.921-SP, Rel. Min. Herman Benjamin. DJ 11/11/2009.

Véase, aún, que por ocasión de juicio del Recurso Especial 229.302-PR (STJ. 1ª Grupo, Rel. Min. García Vieira. DJ 18/11/1999), todavía no estaba consolidado el entendimiento de que el nuevo adquirente es responsable por la reparación del daño ambiental existente en su propiedad, independientemente de haber dado causa a él. A la época, se comprendió no ser posible establecer nexo causal entre la conducta del nuevo propietario y la deforestación del área y, por consecuencia, se alejó su obligación de recuperar el daño. Felizmente, conforme demuestran los diversos juzgados ya citados, tal entendimiento fue superado. Actualmente, a responsabilidad del nuevo adquirente se nota prevista del modo expreso en el Nuevo Código Forestal (Ley 12.651/2012), en los términos del artículo 7º, párrafos 1º e 2º.

17 En este sentido, léase en uno de los juzgados que “En lo que tange a las alegaciones de su ausencia de legitimidad y de responsabilidad por el daño ambiental, entiendo que no merece prosperar, por cuanto esa, como propietaria del área en cuestión, posee absoluta legitimidad *ad causam* para figurar

Se nota que, a pesar de no expresa de modo explícito en el texto de los juzgados, la orientación del PCP queda evidente en su carácter reparatorio, proveniente de la necesidad de restauración del área degradada – con la necesaria asunción de los respectivos costos -, independientemente de culpa, como predica la responsabilidad civil ambiental objetiva.

Otra cuestión que aparece en algunos de los juzgados seleccionados es la referente a la imprescriptibilidad de la pretensión de reparación del daño ambiental. Tratan del asunto las sentencias referentes al Recurso Especial 1.559.396-MG¹⁸ al Agravio Regimental en el Recurso Especial¹⁹ y los Embargos de Declaración en el Recurso Especial²⁰. Los casos se refieren a: (i) irregularidades en áreas verdes pertenecientes al municipio, (ii) edificación en área de preservación permanente (APP) con consecuente contaminación del suelo y de la capa freática, y (iii) contaminación del área por productos químicos utilizados en el tratamiento de madera destinada a la fabricación de postes de luz. En todos estos casos hubo la condena en la obligación de reparar el daño causado, habiendo sido consideradas imprescriptibles las acciones colectivas propuestas, por tratar de cuestión relativa al derecho inherente a la vida, fundamental, no disponible e inalienable, así como en razón del carácter continuado de las lesiones al medio ambiente.²¹

en el polo pasivo de la presente demanda, no siendo el caso de que ya se haya adquirido el terreno con las construcciones causadoras del daño un óbice, pues se convirtió también responsable por el pasivo ambiental cuando de la adquisición, asumiendo una responsabilidad objetiva solidaria y *propter rem*, que detiene el deber de mantener el medio ambiente equilibrado en el área de preservación permanente y, en la hipótesis de encontrarlo devastado, de reconstituirlo, o que incurrió en el caso concreto”. (STJ. 1º Grupo. Recurso Especial 843.036-PR, Rel. Min. José Delgado. DJ 09/11/2006).

18 STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 1.559.396-MG, Rel. Min. Herman Benjamin. DJ 22/11/2016.

19 STJ. 2º Grupo. Agravio Regimental en el Recurso Especial 1.421.163-SP, Rel. Min. Humberto Martins. DJ 06/11/2014.

20 STJ. 3º Grupo. incautación de declaración en el Recurso Especial 1.346.489-RS, Rel. Min. Ricardo Villas Bôas Cueva. DJ 11/06/2013.

21 Sobre el asunto, léase en trecho de la ementa de la sentencia del Recurso Especial 1.120.117-AC: “4. El daño ambiental además de alcanzar de inmediato el bien jurídico que lo acerca, la comunidad indígena, también alcanza a todos los integrantes del Estado, expandiéndose a toda la comunidad local, no indígena y para futuras generaciones por la irreversibilidad del mal ocasionado.

5. Tratándose del derecho difuso, la reparación civil asume gran amplitud, con profundas implicaciones en la especie de responsabilidad del degradador que es objetiva, fundada en el simple riesgo o en el simple hecho de la actividad dañosa, independientemente de la culpa del agente causador del daño.

6. El derecho al pedido de reparación de daños ambientales, dentro de la lógica hermenéutica, está protegido por la manta de la imprescriptibilidad, por tratarse de derecho inherente a la vida, fundamental y esencial a la afirmación de los pueblos, independientemente de que no esté expreso en texto legal.

7. En materia de prescripción cumple distinguir cual el bien jurídico tutelado: si eminentemente privado sigue los plazos normales de las acciones indemnizatorias; si el bien jurídico es indisponible, fundamental, antecedendo a todos los demás derechos, puesto que sin él no hay vida, ni salud, ni trabajo, ni ocio, se considera imprescriptible el derecho a la reparación.

8. El daño ambiental se incluye entre los derechos indisponibles y como tal está entre los pocos asistidos por la manta de la imprescriptibilidad [*sic*] la acción que visa reparar el daño ambiental.”

Discusión sobre la imposición de la obligación de reparación ambiental en los casos en que hay hecho consumado es identificada en varios de los acuerdos del Grupo 1,²² que versan sobre construcciones en APP, precedidas por la supresión casi total de la vegetación protegida. La defensa de los acusados se basó sustancialmente en el argumento de que habría derecho adquirido, bajo la alegación de que las edificaciones estarían consolidadas en el tiempo, además de la tesis de que las obras habrían tenido, en la época, licencia ambiental autorizando su realización. No fue éste el entendimiento que prevaleció, puesto que se consideró que el hecho de haber ocurrido la consolidación de la situación en el tiempo no hace las obras realizadas menos ilegales. Incluso porque, en este contexto, una vez comprobada la construcción en APP, se debe reconocer la ilegalidad del acto administrativo que concedió la licencia ambiental. Además, la concesión de licencia ambiental no aleja, por sí sola, la responsabilidad por la reparación de daño causado al medio ambiente.

En este sentido, Herman Benjamin afirma que no existe derecho adquirido a contaminar o degradar el medio ambiente, dado que “décadas de uso ilícito del medio ambiente no hacen legales prácticas vedadas por el legislador”, debiéndose recordar que se está tratando de derecho difuso, perteneciente también a las generaciones futuras.²³ En este mismo sentido, se afirma que la “teoría del hecho consumado no puede ser invocada para conceder derecho inexistente bajo la alegación de consolidación de la situación fáctica a lo largo del tiempo”.²⁴

Se ve que la cuestión dio origen a la publicación, en 14/05/2018, de la Súmula 613 del STJ, según la cual “no se admite la aplicación de la teoría del hecho consumado en tema de Derecho Ambiental”. La aceptación de la teoría del hecho consumado llevaría a la perpetuación de un supuesto “derecho de contaminar”,²⁵ en absoluto irrespeto al derecho

(STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 1.120.117-AC, Rel. Min. Eliana Calmon. DJ 10/11/2009).

22 STJ. 2º Grupo. Agravio Regimental en el Recurso Especial 1.494.681-MS, Rel. Min. Humberto Martins. DJ 03/11/2015; STJ.2º Grupo. Agravio Regimental no Recurso Especial 1.494.988-MS, Rel. Min. Humberto Martins. DJ 01/10/2015; STJ.2º Grupo. Agravio Interno en el Recurso Especial 1.382.576-MS, Rel. Min. Assusete Magalhães. DJ 13/06/2017; STJ.2º Grupo. Agravio Interno en los Embargos de Declaración en el Recurso Especial 1.447.071-MS, Rel. Min. Herman Benjamin. DJ 15/12/2016; STJ. 2º Grupo Agravio Interno en los Embargos de Declaración en el Recurso especial 1.468.747-MS, Rel. Min. Herman Benjamin. DJ 15/12/2016; STJ.2º Grupo. Agravio Regimental en los Embargos de Declaración en el Recurso Especial 1.381.341-MS, Rel. Min. Humberto Martins. DJ 25/05/2016.

23 STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 948.921/SP, Rel. Min. Herman Benjamin. DJ 23/10/2007.

24 STJ. 2º Grupo. Agravio Regimental en el Recurso Especial 1.494.681-MS, Rel. Min. Humberto Martins. DJ 03/11/2015.

25 Antes de la edición de la Súmula 613 do STJ, la cuestión ya había sido considerada como tesis

al medio ambiente equilibrado como bien de uso común del pueblo y que debe ser garantizado para las presentes y futuras generaciones.²⁶

Debate sobre el litisconsorcio pasivo en las acciones civiles públicas ambientales se presentan en diversas decisiones,²⁷ en que se partió de la premisa de que la responsabilidad del contaminador es objetiva y solidaria, cabiendo a todos aquellos que concurrieron para la producción del daño ambiental, directa o indirectamente, la obligación solidaria de reparación.²⁸ El entendimiento de que el litisconsorcio es facultativo ya se encuentra pacificado en el STJ, habiendo sido, incluso, considerado tesis consolidada, en los siguientes términos: “los responsables por la degradación ambiental son co-obligados solidarios, formándose, por regla general, en las acciones civiles públicas o colectivas litisconsorcio facultativo”.²⁹

En las ya citadas sentencias, aunque el principio de que quien contamina paga no se ha señalado expresamente, su orientación puede identificarse en la motivación de la responsabilidad solidaria, pues cuando hay pluralidad de contaminadores cualquiera de ellos puede ser responsabilizado sin que los demás tengan obligatoriamente que integrar el polo pasivo de la acción, con miras a una mayor eficacia en la reparación del daño ambiental y considerado el carácter reparatorio del PCP.

Los juzgados del Recurso Especial 1.237.893³⁰ y de los Agravios

consolidada, en los siguientes términos: “No hay derecho adquirido a poluir o degradar al medio ambiente, no existiendo permiso al propietario o poseedor para la continuidad de prácticas veladas por el legislador”. (SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. *Jurisprudencia en Tesis. Derecho Ambiental*. N. 30. Brasília, 18 de Marzo de 2015).

26 STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 1.510.392-MS, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 25/04/2017.

27 STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 880.160-RJ, Rel. Min. Mauro Campbell. Brasília. DJ 045/05/2010; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 884.150-MT, Rel. Min. Luiz Fux. Brasília. DJ 07/08/2008; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 843.978-SP, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 09/03/2012; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 843.978-SP, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 31/08/2009; STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.363.107-DF, Rel. Min. Paulo de Tarso Sanseverino. Brasília. DJ 01/12/2015; STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 1.517.403-AL, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 25/08/2015; STJ. 2º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en el Recurso Especial 548.908-DF, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 5/05/2015; STJ. 4º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en el Recurso Especial 223.858-SP, Rel. Min. Luis Felipe Salomão. Brasília. DJ 09/09/2014; STJ. 2º Grupo. Agravio Regimental en el Recurso Especial 1.417.023-PR, Rel. Min. Humberto Martins. Brasília. DJ 25/08/2015; STJ. 2º Grupo. Agravio Interno en el Agravio en el Recurso Especial 839.492-SP, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 15/12/2016.

28 La responsabilidad solidaria y objetiva se basa en los artículos 3º, IV e 14, § 1º, de la Ley 6938/81; artículo 225, 3º, de la Constitución Federal de 1988; y artículo 942, *in fine*, del Código Civil.

29 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. *Jurisprudencia en Tesis. Derecho Ambiental*. N. 30. Brasília, 18 de Marzo de 2015.

30 STJ. 2º Grupo Recurso Especial 650.728-SP, Rel. Min. Eliana Calmon. Brasília. DJ 24/09/2013.

Regimentales en el Agravio en Recurso Especial 183.202-SP³¹ y 533.786-RJ³² abordan la posibilidad de inversión de la carga de la prueba para que corresponda a aquel a quien se imputa daño ambiental demostrar que de hecho no lo causó. Los principales fundamentos para esta inversión de la carga de la prueba son la aplicación del principio de cautela (*in dubio pro ambiente*), en conjunto con la interpretación sistemática de los artículos 6º, VIII, del Código de Defensa del Consumidor, acumulado con el artículo 21 de la Ley de la Acción Civil Pública.³³

Por fin, cabe mencionar la pionera sentencia del STJ sobre responsabilidad ambiental tras consumo, que trata del descarte de botellas de polietileno tereftalato (PET). La Cuarta Cámara del STJ decidió, por mayoría, desestimar el Recurso Especial 684.753-PR,³⁴ interpuesto por la empresa responsable por el envase de bebidas en el tipo PET. En el juzgado se mantuvo la decisión de mérito del tribunal de origen, que responsabilizó objetivamente a la empresa por la contaminación del medio ambiente, determinando la adopción de providencias con relación al destino final ambientalmente adecuado de los envases plásticos de sus productos. Se pone de manifiesto la aplicación del principio de que quien contamina paga con vistas al reconocimiento de que es inadecuada e incluso injuriosa la transferencia a la colectividad de las cargas relativas a la recolección y al tratamiento de los residuos procedentes del consumo del producto comercializado por la empresa, que expresa la determinación de internalización de externalidades ambientales negativas. Al confirmar la sentencia del Tribunal de Justicia de Paraná, el STJ reconoció la responsabilidad ambiental tras consumo, cuya tesis tiene como hilo conductor el principio de quien contamina paga.³⁵

Los acuerdos integrantes del Grupo 1, todos relativos al gran

31 STJ. 1º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en el Recurso Especial 183.202-SP, Rel. Min. Garcia Vieira. Brasília. DJ 09/06/1998.

32 STJ. 4º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en el Recurso Especial 533.786-RJ, Rel. Min. Antonio Carlos Ferreira. Brasília. DJ 22/09/2015.

33 Ley 8.078/1990; art. 6º. “Son derechos básicos del consumidor: [...] VIII – la facilitación de la defensa de sus derechos, incluso con la inversión de la carga de la prueba, a su favor, en el proceso civil, cuando, a criterio del juez, sea verosímil la alegación o cuando sea él hiposuficiente, según las reglas ordinarias de experiencias”.

Ley 7.347/1985; art. 21. “A la defensa de los derechos e intereses difusos, colectivos e individuales, en lo que sea razonable, los dispositivos del Título III de la ley que introdujo el Código de Defensa del Consumidor”.

Sobre el asunto, cf. MOREIRA, 2015a, p. 1.209 e ss.

34 STJ. 4º Grupo Recurso Especial 684.753-PR, Rel. Min. Antonio Carlos Ferreira. Brasília. DJ 18/08/2014.

35 Sobre el tema responsabilidad ambiental tras consumo, cf. MOREIRA, 2015b.

tema de la responsabilidad civil ambiental, y algunos de sus subtemas, expresan con claridad la orientación del principio de quien contamina paga, especialmente en su vocación reparadora. Partiendo de la premisa de que el daño ambiental es una de las formas de expresión de externalidades ambientales negativas, no quedan dudas sobre la identificación de la responsabilidad civil como mecanismo que concreta el PCP. En este sentido, se puede decir que, en los casos analizados, la función reparadora del PCP fue aplicada adecuadamente, habiendo permitido la correcta interpretación de los dispositivos legales pertinentes al tema y garantizado la imposición al contaminador de la responsabilidad por la reparación de los daños ambientales por él causados, aunque indirectamente, y, en consecuencia, que este mismo contaminante cumpla con los costos relacionados con las medidas de reparación, sin colectivizarlas.

2.2 Daño ambiental extrapatrimonial y teoría del riesgo integral: Grupo 2

Entre los acordes investigados a partir de la aplicación de las palabras clave, seguida de la selección cualitativa resultante del análisis de los menús, se identificó un grupo de 41 decisiones relativas a los subtemas de la responsabilidad civil ambiental que, luego se percibió, tuvieron su perfeccionamiento atribuido, en buena medida, a la aplicación del principio contaminador pagador. Se trata de los juzgados sobre daño ambiental extrapatrimonial individual y difuso y teoría del riesgo integral, presentados en detalle en la tabla 2, adjunta, y resumidamente en la siguiente tabla.

Juzgados asignados en el Grupo 2 (daño ambiental fuera de balance y teoría del riesgo integral)

GRUPO	AÑOS	GRUPO	PALABRAS CLAVE	NÚMERO DE SENTENCIAS
G2 Daño ambiental fuera de balance y teoría del riesgo integral	2002 a 2018	1ª a 4ª grupo del STJ	contaminador -pagador/ contaminador y pagador / internalización y medio ambiental / usuario y pagador/ degradación y medio ambiente/degradación y medio ambiental/ responsabilidad civil y medioambiental/ daños y medio ambiente / daños y medio ambiental	41

Fuente: autoras

Para que se dé adecuada valoración de los daños ambientales, hay que considerar, además de las pérdidas materiales, su dimensión inmaterial, fuera de balance. La identificación de que el concepto de medio ambiente engloba esencialmente valores no patrimoniales derivados de su condición de derecho humano fundamental, cuya integridad es esencial para la sana calidad de vida, se traduce en la constatación de la amplitud del concepto de daño ambiental, a abarcar tanto la dimensión material como la extrapatrimonial.³⁶ Los daños inmateriales derivados de la degradación de la calidad ambiental pueden ser individuales o colectivos (*lato sensu*) (LEITE y MOREIRA, 2010, p. 117 e 118).

Sobre la teoría del riesgo aplicable a la responsabilidad civil ambiental en Brasil, se debe decir que ha prevalecido doctrinaria y jurisprudencialmente el entendimiento de que la modalidad del riesgo integral es la que mejor se adecua a la reparación de daños ambientales, no admitiendo las tradicionales excluyentes de responsabilidad³⁷ como caso fortuito o de mayor fuerza.³⁸

36 Para mayores detalles sobre el reconocimiento del daño ambiental extrapatrimonial, cf. LEITE y AYALA, 2011; STEIGLEDER, 2011; LEITE y MOREIRA, 2010; y MOREIRA, 2003.

37 Sobre la adopción de la teoría del riesgo integral por la responsabilidad civil ambiental brasileña cf. MOREIRA, 2012, p. 234 e ss.

38 Art. 393, párrafo único, del Código Civil: “El caso fortuito o de fuerza mayor se verifica en el hecho necesario, cuyos efectos no han sido posible evitar o impedir”.

En cuanto a los resultados jurisprudenciales asignados en el Grupo 2, se debe decir, a título ilustrativo, que 17 de ellos corresponden a accidentes que ocasionaron significativos daños al medio ambiente y comunidad de pescadores profesionales debido a la contaminación hídrica por sustancias químicas (caso OLAPA).³⁹ Los pedidos constantes de las acciones engloban la condena de los acusados por daños materiales y morales resultantes de la contaminación. De los juzgados analizados, merece destacarse el relativo al Recurso Especial 1.114.398,⁴⁰ juzgado en 2009, pues fue a partir de él que el STJ reconoció que los demás casos relacionados a los mismos hechos y con idéntica cuestión de derecho podrían ser juzgados como recursos repetitivos.⁴¹ En consecuencia, los 16 juzgados restantes⁴² se adjuntan las conclusiones de derecho de este caso, que, ante el argumento de la defensa de que habría en el caso excluyente de responsabilidad por culpa exclusiva de tercero, entendió ser “descabellada la alegación de la ocurrencia de caso fortuito”, en cuanto se aplica a la responsabilidad civil ambiental la teoría del riesgo integral,⁴³ además de tratarse de responsabilidad objetiva (artículo 225, § 3º, de la CF y del art. 14, § 1º, de la Ley 6.938/81).

39 Cf. Tema/repetitivo 707 disponible en el índice de repetitivos sobre el tema Derecho Ambiental en el sitio del STJ.

40 STJ. 2ª Sección. Recurso Especial 1.114.398. Rel. Min. Sidnei Beneti. Brasília. DJ 16/02/2012.

41 Actualmente, el juicio de los recursos especiales bajo o rito de los repetitivos se basan en los artículos 1.036 a 1.041 del Código de Proceso Civil (artículo 543-C del anterior Código de Proceso Civil).

42 STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 89.444-PR, Rel. Min. Paulo de Tarso Sanseverino. Brasília. DJ 24/08/2012; STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 119.624-PR, Rel. Min. Ricardo Villas Bôas Cuevas. Brasília. DJ 13/12/2012; STJ. 4º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 249.208-PR, Rel. Min. Marco Buzzi. Brasília. DJ 07/02/2013; STJ. 4º STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.346.430-PR, Rel. Min. Luis Felipe Salomão. Brasília. DJ 21/11/2012; STJ. 4º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 71.324-PR, Rel. Min. Antonio Carlos Ferreira. Brasília. DJ 05/03/2013; STJ. 4º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 92.652-PR, Rel. Min. Antonio Carlos Ferreira. Brasília. DJ 04/03/2013; STJ. 3º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 99.092-PR, Rel. Min. Paulo de Tarso Sanseverino. Brasília. DJ 01/04/2013; STJ. 3º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio e Recurso Especial 238.427-PR, Rel. Min. Ricardo Villas Bôas Cuevas. Brasília. DJ 09/08/2013; STJ. 3º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 254.149-PR, Rel. Min. Sidnei Beneti. Brasília. DJ 01/03/2013; STJ. 4º STJ. 3º Grupo Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 258.263-PR, Rel. Min. Antonio Carlos Ferreira. Brasília. DJ 20/03/2013; STJ. 4º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 273.058-PR, Rel. Min. Antonio Carlos Ferreira. Brasília. DJ 27/04/2013; STJ. 4º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 281.177-PR, Rel. Min. Raul Araújo. Brasília. DJ 08/05/2013; STJ. 4º STJ. 3º Grupo. Embargos de Declaración en el Recurso Especial 1.346.430-PR, Rel. Min. Luis Felipe Salomão. Brasília. DJ 14/02/2013; STJ. 2ª Sección. Recurso Especial 1.354.536-SE, Rel. Min. Luis Felipe Salomão. Brasília. DJ 05/05/2014; STJ. 4º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Recurso Especial 117.202-PR, Rel. Min. Antonio Carlos Ferreira. Brasília. DJ 30/11/2015; STJ. 3º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Recurso Especial 232.494-PR, Rel. Min. Marco Buzzi. Brasília. DJ 26/10/2015.

43 STJ. 2ª Sección. Recurso Especial 1.114.398. Rel. Min. Sidnei Beneti. Brasília. DJ 16/02/2012. p. 13-15.

De las 41 sentencias sobre daño ambiental extrapatrimonial y teoría del riesgo integral, 12 de ellos mencionan expresamente el principio de quien contamina paga, siempre de forma vinculada al artículo 14, párrafo 1, de la Ley 6.938/81, ratificando la responsabilidad civil objetiva del contaminante. El PCP aparece, aún, asociado tanto a la adopción de la teoría del riesgo integral en cuanto al reconocimiento e imposición de la reparación del daño ambiental fuera de balance, siempre teniendo en vista la reparación integral de los daños ambientales y, consecuentemente, la internalización de los respectivos costos por quienes a ellos ha dado causa.

2.3 Responsabilidad civil ambiental del estado por omisión: Grupo 3

De entre el total de 208 sentencias seleccionadas para análisis de su entero contenido, 19 tratan sobre responsabilidad civil ambiental del Estado por omisión, conforme indicación resumida a continuación y detallada en la tabla 3, adjunta.

Juzgados asignados en el Grupo 3 (responsabilidad civil ambiental del estado por omisión)

GRUPO	AÑOS	GRUPO	PALABRAS CLAVE	NÚMERO DE SENTENCIAS
G3 Responsabilidad civil ambiental del Estado por omisión	2000 a 2017	1ª y 2ª Grupo del STJ	costes y el medio ambiente/costes y el medio ambiental/contaminante-pagador/externalidad y ambiental y negativa/ externalidad/ internalización y ambiente / internalización y medioambiental/ degradación y medio ambiente/degradación y medio ambiental / responsabilidad y civil y ambiental / daños y medio ambiente / daños y medio ambiental	19

Fuente: autoras

Si no hay duda sobre el carácter objetivo de la responsabilidad

civil ambiental del Estado por actos comisivos – sea en razón de los artículos 14, párrafo 1, y 3, IV, de la Ley 6.938/1981, ya sea por el artículo 37, párrafo 6, La Constitución Federal – lo mismo no ocurre cuando la omisión estatal da causa o contribuye a la causalidad de daño al medio ambiente. En esta hipótesis, se argumenta tanto en el sentido de que la responsabilidad civil ambiental del Estado por omisión sería, en general, subjetiva (tesis que ha predominado sobre la responsabilidad civil del Estado en general),⁴⁴ como en defensa de tesis de que prevalece la previsión de la responsabilidad constante en ley específica (que, en el caso de reparación por daños ambientales, dispone, expresamente, que también por omisión – o en la condición de contaminador indirecto – el Estado responde objetivamente).⁴⁵

Este tema ha sido objeto de debate en el Superior Tribunal de Justicia y presenta interesante discusión relativa al principio de quien contamina paga, cuya orientación ha sido utilizada con el objetivo de intentar condimentar la responsabilización del Estado (al final, de la propia colectividad) contaminador indirecto, para evitar que éste sea llamado a reparar daño ambiental – y, consecuentemente, arcar con los respectivos costos – antes de buscar que el contaminador directo emprenda esfuerzos y asigne recursos para este fin. Véase cómo las sentencias presentadas en el Grupo 3 demuestran la evolución jurisprudencial del tema.

Entre los juzgados encontrados, merecen destaque los relativos a los Recursos Especiales 647.493-SC,⁴⁶ y 1.071.741-SP,⁴⁷ que trataron de forma diversa la responsabilización civil ambiental del Estado por omisión.

En el primer caso, el MPF juzgó acción civil pública frente a diversas empresas mineras y de la Unión Federal en razón de daños ambientales derivados de actividad minera. Aunque la Unión ha sido condenada solidariamente con las empresas directamente causantes de los daños ambientales en base a su responsabilidad subjetiva (con culpa), debe

44 El Estado se responsabilizaría solamente cuando probado que su omisión se dio por culpa, incumpliendo su deber legal de evitar el daño. En defensa de este entendimiento, cf. CARVALHO FILHO, 2012, p. 188; DIPIETRO, 2012, p. 709; MELLO, 2014, p. 1.050.

45 Ley 6.938/1981, art. 3º: “Para los fines previstos en esta Ley, se entiende por: [...] IV – contaminante, la persona física o jurídica, de derecho público o privado, responsable, directa o indirectamente, por actividad causadora de degradación ambiental”.

Ley 6.938/1981, art. 14. § 1º. “[...] es el contaminante responsable, independientemente de la existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y a terceros, afectados por su actividad. [...]”.

46 STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 647.493-SC. Min. Rel. João Otávio de Noronha. Brasília. DJ 22/05/2007.

47 STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.071.741-SP. Min. Rel. Herman Benjamin. Brasília. DJ 16/12/2010.

destacarse que su argumento de defensa fue en el sentido de ver reconocida supuesta ilegitimidad pasiva, habiendo utilizado para fundamentar la tesis a la propia orientación del principio contaminador pagador. Se explica. La Unión Federal argumentó que, al ser responsabilizada – objetivamente – por daños con los que no contribuyó directamente, acabaría por someter la colectividad a un doble daño: el primero identificado en el daño ambiental propiamente dicho – y sus consecuencias directas en pérdida de calidad de vida para la población – y el otro representado por el aporte de recursos públicos para hacer frente a la degradación ambiental – lo que significaría verdadera socialización de las pérdidas y privatización de las ganancias (en lugar de que los contaminadores directos acabaran por no arcar con las cargas financieras de la reparación), en incumplimiento del PCP.

La segunda grupo del STJ condenó a la Unión con base en su omisión – culposa – en incumplimiento de deber legal de fiscalizar actividades extractivas de carbón mineral (contaminador indirecto), considerándola solidariamente responsable con las sociedades mineras (contaminadores directos) y subrayando, sin embargo, la necesidad de que, una vez instado a pagar, el ente público tendría, no sólo el derecho, sino el deber de buscar el resarcimiento total de las cantidades gastadas (“deber de retorno”). Este acuerdo es importante porque dio inicio a la discusión sobre cómo la orientación del principio de quien contamina paga (para evitar socialización de cargas y privatización de bonos) debe ser considerada en las acciones civiles públicas ambientales en que figuran como reos, además del contaminador directo, Estado, como contaminador indirecto.

En este sentido, se debe mencionar el juzgado relativo al REsp 1.071.741-SP,⁴⁸ que trata de un caso de ocupación ilegal por particular en el Parque Estadual de Jacupiranga, en São Paulo, derivado de la omisión del Poder Público – en el caso, el Estado de São Paulo – de su deber de fiscalización ambiental de unidad de conservación bajo su administración, ante de situación de turbación y expoliación del bien público. Se parte de la premisa de que, según la Constitución Federal (arts. 225, 23, VI e VII, e 170, VI) y la Ley de Política Nacional del Medio Ambiente (Ley 6.938/81 arts. 2º, I y V, y 6º), la actuación del Poder Público en defensa del medio ambiente es “no disponible, irrenunciable e imprescriptible”⁴⁹

En el referido juzgado, el relator, Ministro Herman Benjamin,

48 STJ. 2ª STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.071.741-SP. Min. Rel. Herman Benjamin. Brasília. DJ 16/12/2010.

49 STJ. 2ª STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.071.741-SP. Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 16/12/2010. p. 7.

innovó al decidir que la ejecución del Estado como contaminador indirecto – aunque su responsabilidad por omisión sea objetiva, solidaria e ilimitada – debe darse de modo subsidiario a la del deudor principal (contaminador directo) de modo que no haya, de acuerdo con el principio de quien contamina paga, la socialización de las cargas y la privatización de los bonos. De modo que se evita que, en la práctica, el contaminador directo acabe no arcando con los gastos relativos a la reparación de los daños ambientales, mientras que la colectividad, además de sufrir las consecuencias de degradación ambiental, soporta los costos de su reparación a través de aporte de recursos públicos (por el Estado contaminante indirecto) para este fin.

Se debe destacar que se mantiene el reconocimiento de la responsabilidad civil del Estado, sin, sin embargo, encarar la colectividad de modo equivalente a la que se hace con el contaminador directo. En primer lugar, los contaminantes directos están llamados a reparar el daño, quedando el Estado en la posición de garante, de reserva (aunque en la condición de deudor solidario), asegurada al medio ambiente la solución jurídica más adecuada y evitando la socialización de las cargas y, la privatización de los bonos,⁵⁰ en consonancia con la orientación del PCP.⁵¹

50 En los términos de trecho de la ementa de la sentencia en referencia:

“13. La Administración es solidaria, objetiva y ilimitadamente responsable, en los términos de la Ley 6.938/1981, por daños urbanístico-ambientales resultantes de la omisión de su deber de controlar y fiscalizar, en la medida en que contribuya, directa o indirectamente, tanto para la degradación ambiental en sí misma, como para su agravamiento, consolidación o perpetuación, todo sin perjuicio de la adopción, contra el agente público relapso o desidioso, de medidas disciplinarias, penales, civiles y en el área de la improbidad administrativa.

14. En el caso de omisión de deber de control y fiscalía, la responsabilidad ambiental solidaria de la Administración es de ejecución subsidiaria (o con orden de preferencia).

15. La responsabilidad solidaria y de ejecución subsidiaria significa que el Estado integra el título ejecutivo bajo la condición de, como deudor-reserva, basta que sea convocado a quitar la deuda si el degradador original, directo o material (= deudor principal) no lo haga, sea por total o parcial agotamiento patrimonial o insolvencia, sea por imposibilidad o incapacidad, incluso técnica, de cumplimiento de la prestación judicialmente impuesta, asegurado, siempre, el derecho de regreso (art. 934 del Código Civil), con la desconsideración de la personalidad jurídica (art. 50 del Código Civil).

16. Tras cautelar la plena solvabilidad financiera y técnica del crédito ambiental, no se insiere entre las aspiraciones de la responsabilidad solidaria y de ejecución subsidiaria del Estado – bajo pena de onerar duplamente la sociedad, romper la ecuación del principio contaminador-pagador y inviabilizar la internalización de las externalidades ambientales negativas – substituir, mitigar, postergar o dificultar el deber, a cargo del degradador material o principal, de recuperación integral del medio ambiente afectado y de indemnización por los perjuicios causados”. (STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.071.741-SP. Min. Rel. Herman Benjamin. Brasília. DJ 16/12/2010).

51 Antes de la publicación del juzgado paradigmático en comentario, llama la atención para dos juzgados: los dos Agravios Regimentales en el Agravio de Instrumento 822.764-MG (STJ. 1º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio de Instrumento 822.764-MG. Min. Rel. José Delgado. Brasília. DJ 05/06/2007) y 973.577-SP (STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio de Instrumento 973.577-SP. Min. Rel. Mauro Campbell. Brasília. DJ 16/09/2008). En los dos casos, el Estado fue considerado como responsable solidario por el poluidor directo debido a la conductas omisivas cuanto a deber de fiscalizar. Con todo, no se estableció la subsidiariedad en relación al cumplimiento de la responsabilidad de reparar los daños. Tal hecho no condice con la mejor solución para el caso teniendo en vista la aplicación del PCP, puesto que responsabilizar de manera igual agentes públicos y

2.4 Posibilidad de acumulación de obligaciones de hacer y pagar: Grupo 4

En este Grupo 4, fueron arrollados 39 juzgados del STJ que tratan de la posibilidad de la solicitud de acumulación de las obligaciones de hacer y pagar del contaminador, según lo resumidamente identificado a continuación y, en detalle, en la tabla 4, adjunta.

Juzgados asignados al Grupo 4 (posibilidad de acumulación de obligaciones de hacer y pagar)

GRUPO	AÑOS	GRUPO	PALABRAS CLAVE	NÚMERO DE SENTENCIAS
G4 Posibilidad de acumulación de obligación de hacer y de pagar	2001 a 2018	1ª a 3ª Grupo del STJ.	contaminador-pagador / internalización y ambiental / usuario y pagador / contaminador y pagador / degradación y ambiente / degradación y medio ambiental / responsabilidad y civil y ambiental / daño y ambiente / daño y ambiental / usuario y pagador / usuario-pagador	39

Fuente: autoras

Por tratarse de decisiones que abordan de manera semejante la posibilidad de acumulación de las obligaciones de hacer y pagar en la misma acción civil pública (aunque en algunas situaciones se haya considerado que no era el caso de condena a la obligación de indemnizar),⁵²

privados responsables, respectivamente, de modo indirecto y directo por el daño ambiental, acaba por sobrecargar duplamente la colectividad.

52 De las 39 sentencias integrantes del Grupo 4, 11 negaron el pedido de indemnización, aunque tenga reconocido que exista la posibilidad de cumulación de los pedidos de hacer, no hacer e indemnizar. (STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.165.281-MG, Rel. Min. Eliana Calmon. Brasília. DJ 17/05/2010; STJ. 2º STJ. 3º Grupo Recurso Especial 1.248.214-MG, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 18/08/2011; STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.382.999-SC, Rel. Min. Humberto Martins. Brasília. DJ 18/09/2014; STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Agravo Regimental en el Agravio en Recurso Especial 628.911-SC, Rel. Min. OG Fernandes. Brasília. DJ 01/07/2015; STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.486.195-SC, Rel. Min. Humberto Martins. Brasília. DJ 11/03/2016; STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Agravio Interno en el Agravio en Recurso Especial 584.736-RJ, Rel. Min. Assusete Magalhães.

las sentencias se examinarán conjuntamente.

De las 39 decisiones seleccionadas, 36 son en acciones civiles públicas.⁵³ En los términos expresados de la Ley 7.347/1985, la acción civil pública podrá tener por objeto “la condena en dinero o el cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer” (art. 3º). En vista de la redacción del dispositivo legal, se discutió, en las sentencias asignadas en el Grupo 4, la posibilidad de acumulación de la obligación de hacer (reparación en sí) y de pagar (indemnización) en acciones civiles públicas ambientales, a partir de una interpretación no literal del dispositivo citado, defendiendo que la conjunción “o” debe ser entendida como “y”, de modo a garantizar la reparación integral del daño ambiental.⁵⁴

Las decisiones aquí analizadas son ricas en fundamentos jurídicos acerca del principio de quien contamina paga y de la reparación integral del daño ambiental. El Ministro Herman Benjamin, relator de 5 de los juzgados, fue incisivo en sus planteamientos acerca de la necesidad de que el contaminador arriesgue con el valor en concepto de indemnización, además de la obligación de recuperar el daño.

Es importante resaltar, además, que el deber de reparar (hacer) y el de indemnizar (pagar) no tiene carácter sancionador, siendo parte del conjunto de medidas compensatorias de naturaleza civil, siempre que la restauración *in natura* no sea suficiente a la recomposición integral del

Brasília. DJ 28/09/2016; STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Recurso Especial 1.154.986-MG, Rel. Min. Diva Malerbi. Brasília. DJ 12/02/2016; STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio 1.365.693-MG, Rel. Min. Napoleão Nunes Maia Filho. Brasília. DJ 10/10/2016; STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Agravio Interno en el Recurso Especial 1.532.643-SC, Rel. Min. Assusete Magalhães. Brasília. DJ 23/10/2017; STJ. 2º STJ. 3º Grupo Agravio Interno en el Recurso Especial 1.577.736-SC, Rel. Min. Og Fernandes. Brasília. DJ 09/08/2017.) En estos juzgados, fueron consideradas situaciones en que no restó comprobados otros perjuicios, además de los que han sido objeto de condena en obligación de reparar *in natura*, ya que el STJ no ha determinado el pago de indemnización.

53 La acción civil pública es lo más importante instrumento procesual utilizado para la defensa de los intereses difusos, de entre los cuales se encuentra el derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado. Según la Constitución Federal, en su artículo 129, II e III, la prepositura de la acción civil pública es una de las funciones del Ministerio Público, sin que este sea, con todo, el único ente legitimado a su prepositura (cf. Ley 7.347/1985).

54 La presencia del “o” en el artículo no puede ser entendida como alternativa excluyente, sino “tiene valor aditivo, una vez que según el principio *in dubio pro natura*, la legislación que concierne a los derechos de la colectividad debe ser siempre interpretada de la forma que lo sea más favorable, de forma a viabilizar la prestación jurisdiccional necesaria”. (STJ. 2º STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.165.284-MG, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 12/04/2012. p. 2). En el mismo sentido: “la conjunción ‘o’ contenida en la citada norma (así como en los arts. 4º, VII, e 14, § 1º, de la Ley 6.938/1981) opera con valor aditivo, no introduce alternativa excluyente. Velar la acumulación de esas medicinas limitaria, de forma no deseada, la Acción Civil Pública, instrumento de persecución de la responsabilidad civil de daños causados al medio ambiente, por ejemplo imposibilitando la condena en daño moral colectivo”. (STJ. 2ª Turma. Recurso Especial 1.198.727-MG, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 14/08/2012).

daño.⁵⁵ Se debe garantizar la recomposición integral del daño ambiental, internalizándose suficientemente las externalidades ambientales negativas, lo que no ocurre sólo con la restauración *in natura*, sino que depende del reconocimiento de que el perjuicio en calidad de vida sufrido por la colectividad en el período en que la pérdida de la degradación ambiental debe considerarse como parte del daño y, por consiguiente, debidamente indemnizado.⁵⁶

Por todos estos aspectos, se constata que la jurisprudencia brasileña, en lo que se refiere a la interpretación y aplicación del principio de quien contamina paga en las decisiones aquí mencionadas, viene actuando de forma acertada al garantizar al medio ambiente una protección integral frente al daño causado, internalización de los costes de reparación por medio de la condena en obligación de reparación del daño y, según el caso, también de indemnizar.

2.5 Compensación ambiental del Sistema Nacional de Unidades de Conservación (SNUC): Grupo 5

La búsqueda a partir de las palabras clave elegidas resultó en la identificación de apenas 2 juzgados (1 del STF y 1 del STJ) que tratan de la compensación ambiental del Sistema Nacional de Unidades de

⁵⁵ En este sentido, léase en trecho de la sentencia relativa al Recurso Especial 1.180.078-MG:

“3. La restauración *in natura* ni siempre es suficiente para revertir o recomponer integralmente, en el terreno de la responsabilidad civil, el daño ambiental causado, de ahí no agotar el universo de los deberes asociados a los principios del contaminador-pagador y de la reparación *in integrum*.

4. La reparación ambiental debe ser hecha de la forma más completa posible, de modo que la condena a recuperar el área lesionada no excluye el deber de indemnizar, sobre todo por el daño que permanece entre su ocurrencia y el pleno restablecimiento del medio ambiente afectado (= daño interino o intermediario), así como por el daño moral colectivo y el daño residual (= degradación ambiental que subsiste, a pesar de todos los esfuerzos de restauración).

5. La acumulación de la obligación de hacer, no hacer y pagar no configura *bis in idem*, porque la indemnización no es para el daño específicamente ya reparado, sino para sus efectos remanentes, reflejos o transitorios, con destaque para la privación temporal de la fruición del bien de uso común del pueblo, hasta su efectiva y completa recomposición, así como el retorno al patrimonio público de los beneficios económicos ilegalmente obtenidos. (STJ. 2ª STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.180.078-MG, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 02/12/2010).

⁵⁶ A este respecto, observa Machado que “no es sólo la agresión a la naturaleza que debe ser objeto de reparación, sino la privación, impuesta a la colectividad, del equilibrio ecológico, del bienestar y de la calidad de vida que el recurso ambiental proporciona, en con los demás. De este modo, la reparación del daño ambiental debe comprender, también, el período en que la colectividad quedará privada de aquel bien y de los efectos benéficos que él producía, por sí mismo y en consecuencia de su interacción (artículo 3º, I, de la Ley 6.938 / 81). Si la recomposición integral del equilibrio ecológico, con la reposición de la situación anterior al daño, depende, por las leyes de la naturaleza, de lapso de tiempo prolongado, la colectividad tiene derecho subjetivo a ser indemnizada por el período que mediar entre la ocurrencia del daño y la integral la reposición de la situación anterior “. (MACHADO, 2009. p. 365).

Conservación (SNUC),⁵⁷ como se muestra en detalle en la tabla 5, adjunta, y de modo resumido a continuación.

Juzgados asignados en el Grupo 5 (Compensación ambiental del SNUC)

GRUPO	AÑOS	GUPOS	PALABRAS CLAVE	NÚMERO DE SENTENCIAS
G5 Compensación ambiental del Sistema Nacional de Unidades de Conservación (SNUC)	2008 a 2011	Tribunal Pleno del STF y 2ª grupo del STJ	costos y el medio ambiente/costos y ambientales/ degradación y ambiente / degradación y ambiental/ daño y ambiente / contaminador y pagador/ usuario-pagador/usuario y pagador/ambiental / daño y ambiente/daño y ambiental	2

Fuente: autoras

La compensación ambiental de que tratan los juzgados en referencia es aquella prevista en la Ley 9.985/2000 (Ley del SNUC), exigida en el marco de la licencia ambiental de emprendimientos causantes de significativo impacto ambiental⁵⁸ y destinada, en los términos expresos de la ley, al apoyo a la implantación y mantenimiento de unidades de conservación.⁵⁹ La base para la definición del valor a ser aportado en

57 Las Unidades de Conservación son una especie de espacios territoriales especialmente protegidos, en los términos del artículo 225, párrafo 1º, III, de la Constitución Federal y, según definición específica del artículo 2º, I, de la Ley 9.985 / 2000, son el “espacio territorial y sus recursos ambientales, incluyendo las aguas jurisdiccionales, con características naturales relevantes, legalmente instituido por el Poder Público, con objetivos de conservación y límites definidos, bajo régimen especial de administración, al que se aplican garantías adecuadas de protección”.

58 Cf. art. 225, § 1º, IV, CF/88 sobre exigencia de Estudio Previo de Impacto Ambiental para el licenciamiento de emprendimientos potencialmente causantes de significativa degradación del medio ambiente.

59 Redacción actual del artículo 36 de la Ley 9.985/2000:

“Art. 36. En los casos de licenciamiento ambiental de emprendimientos de significativo impacto ambiental, así considerado por el órgano ambiental competente, con base en estudio de impacto ambiental y respectivo informe – EIA / RIMA, el emprendedor está obligado a apoyar la implantación y mantenimiento de unidad de conservación del Grupo de Protección Integral, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y en el reglamento de esta Ley.

§ 1º El importe de recursos a ser destinado por el emprendedor para esta finalidad, siendo el porcentaje fijado por el órgano ambiental licenciante, de acuerdo con el grado de impacto ambiental causado por el emprendimiento.

§ 2º Al órgano ambiental licenciante corresponde definir las unidades de conservación a ser beneficiadas, considerando las propuestas presentadas en el EIA / RIMA y oído al emprendedor, pudiendo incluso contemplarse la creación de nuevas unidades de conservación.

§ 3º Cuando el emprendimiento afecte unidad de conservación específica o su zona de amortiguación,

concepto de compensación ambiental es el Estudio Previo de Impacto Ambiental (EIA) y su respectivo Informe de Impacto Ambiental (RIMA), teniendo como objetivo la garantía de la efectiva compensación de impacto significativo – no evitable, aunque tolerable y, por lo tanto, autorizado – que efectivamente se derivará de la instalación y funcionamiento de la actividad licenciada.⁶⁰

El primero de los dos juzgados en el Grupo 5 es la sentencia relativa a la ⁶¹ en que se analiza la correlación entre el instituto de la compensación ambiental y la orientación del PCP. En el marco del ideal de internalización de externalidades ambientales negativas, el STF afirmó que la compensación ambiental prevista en la Ley del SNUC “mecanismo de asunción compartida de responsabilidad social por los costos ambientales derivados de la actividad económica”, no habiendo otro medio eficaz para alcanzar esa la finalidad constitucional [de protección del medio ambiente para las presentes y futuras generaciones] sino imponiendo al emprendedor el deber de arcar, al menos en parte, con los costos de prevención, control y reparación de los impactos negativos al medio ambiente⁶² La importancia de esta internalización directamente por el emprendedor está en el hecho de que es este “el beneficiario directo de los bonos a ser proporcionados por el emprendimiento, de forma que el costo ambiental esté incorporado en su costo de producción, no impidiendo la cuenta de las externalidades negativas del emprendimiento sólo a la población, titular del derecho difuso al bien esencial impactado: el medio ambiente (art. 225, *caput*, CF/88)” (MOREIRA y NEVIANI, 2017, p. 186).

En el Recurso Especial 896.863-DF,⁶³ lo que se cuestionaba era la posibilidad de acumulación de la indemnización por daños ambientales con la compensación ambiental. Esta imposibilidad es alejada, ya que

el licenciamiento a que se refiere *caput* este artículo sólo podrá ser concedido previa autorización del órgano responsable por su administración, y la unidad afectada, aunque no pertenezca al Grupo de Protección Integral, deberá ser una de las beneficiarias de la compensación definida en este artículo”. El pasaje del párrafo 1, arriba tachado, “no puede ser inferior al medio por ciento de los costos totales previstos para la implantación del emprendimiento” fue declarado inconstitucional en el juicio de la ADI 3378. (STF. Tribunal Pleno. ADI 3.378-6 Distrito Federal. Rel. Min. Carlos Britto. Brasília. DJU: 20/06/08).

60 Sobre el asunto, cf. MOREIRA e NEVIANI, 2017.

61 STF. Tribunal Pleno. ADI 3.378-6 Distrito Federal. Rel. Min. Carlos Britto. Brasília. DJU: 20/06/08.

62 STF. Tribunal Pleno. ADI 3.378-6 Distrito Federal. Rel. Min. Carlos Britto. Brasília. DJU: 20/06/08.

63 STJ. 2º Grupo Recurso Especial 896.863-DF, Rel. Min. Castro Meira. Brasília. DJ 02/06/2011.

la primera se refiere al pago por resultado ilícito de actividad (el daño ambiental), mientras que la segunda no es más que un pago destinado a compensar el impacto ambiental previsto y autorizado, porque considerado tolerable, por los órganos ambientales.

Los dos juzgados hacen mención expresa y pretenden concretar la orientación del principio de quien contamina paga, principalmente en lo que se refiere a su carácter reparatorio, pues identifican en la compensación ambiental mecanismo de incorporación en el proceso productivo de los costos ambientales externos a actividades causantes de significativa degradación ambiental, evitando la socialización de pérdidas y la privatización de ganancias.

3.6 Responsabilidad administrativa medioambiental: Grupo 6

Como se ha indicado a continuación y en la tabla 6, adjunta, 9 se han clasificado como referentes al tema de la responsabilidad ambiental administrativa, pudiéndose observar que sólo 1⁶⁴ se menciona expresamente el principio de que quien contamina paga. Sin embargo, estas sentencias fueron escogidas y analizadas porque se consideró que el PCP aparece de forma implícita y su concepto (amplio) fue utilizado – no siempre de forma precisa – como uno de los fundamentos para las decisiones aquí encontradas.

Juzgados asignados al Grupo 6 (responsabilidad administrativa ambiental)

GRUPO	AÑOS	GRUPO	PALABRAS CLAVE	NÚMERO DE SENTENCIAS
G 6 Responsabilidad administrativa ambiental	2002 a 2017	1ª y 2ª grupo del STJ	externalidad / externalidad y ambiental y negativa / degradación y medio ambiente / degradación ambiental / responsabilidad y civil y ambiental / daño y ambiente / daño y medio ambiente / contaminador-pagador / contaminador y pagador	9

Fuente: autoras

64 STJ. 2º Grupo. Recurso Especial 1.401.500-PR, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 16/08/2016.

En líneas generales, los juzgados discuten el carácter objetivo o subjetivo de la responsabilidad administrativa ambiental,⁶⁵ que oscilaba el STJ en su entendimiento al respecto. En el juicio del recurso especial 1.318.051-RJ,⁶⁶ por ejemplo, se partió de la premisa de que la responsabilidad administrativa, así como la civil, es objetiva, mientras que en otras sentencias se afirmó depender de culpa la aplicación de sanciones por infracciones administrativas ambientales.⁶⁷

La sentencia relativa a la REsp 1.401.500-PR,⁶⁸ el único de entre los casos que se ha presentado al Grupo 6 en que se ha encontrado referencia expresa al principio de quien contamina paga, trata de acción anulatoria de débito en que el Tribunal de Justicia del Estado de Paraná ratificó una multa de R \$ 12 millones aplicada a la empresa Hexion Química, que, a pesar de propietaria de la carga transportada, no tuvo participación directa en el accidente ambiental. En este caso, la empresa fue responsabilizada administrativamente por daños ambientales ocurridos como consecuencia de la explosión del buque Vicuña, en la bahía de Paranaguá, en noviembre de 2014. Sin embargo, la 2ª Grupo del STJ determinó el retorno de los autos “al origen para que aborde la cuestión a partir de la responsabilización administrativa subjetiva y analice si está presente la culpa de la demandante en la ocurrencia del daño ambiental debatido en los presentes autos”.⁶⁹ Es importante decir que la referencia expresa al PCP en este juzgado se debe tan sólo a la consideración realizada por el relator Ministro Herman Benjamin al comparar las características de la responsabilidad administrativa y civil ambiental.⁷⁰

65 Sobre las principales características de la responsabilidad administrativa ambiental, cf. MOREIRA e 2015.

66 STJ. 1ª STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.318.051-RJ, Rel. Min. Benedito Gonçalves. Brasília. DJ 17/03/2015.

67 STJ. 1ª STJ. 3º Grupo. Agravio Regimental en el Agravio en Recurso Especial 62.584-RJ, Rel. Min. Regina Helena Costa. Brasília. DJ 18/06/2015; STJ. 2ª STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.401.500-PR, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 16/08/2016; STJ. 2ª STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.640.243-SC, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 07/03/2017; STJ. 2ª STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.251.697-PR, Rel. Min. Mauro Campbell. Brasília. DJ 12/04/2012.

68 STJ. 2ª STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.401.500-PR, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 16/08/2016.

69 STJ. 2ª STJ. 3º Grupo. Recurso Especial 1.401.500-PR, Rel. Min. Herman Benjamin. Brasília. DJ 16/08/2016, p. 14.

70 Se afirmó que “en el Derecho brasileño y de acuerdo con la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia, la responsabilidad civil por el daño ambiental, cualquiera que sea la calificación jurídica del degradador, público o privado, propietario o administrador del área degradada, es de naturaleza de acuerdo con los principios de quien contamina paga, de la reparación in integrum, de la prioridad de la reparación in natura y del favor debilis. 4. Sin embargo, los presentes autos tratan de una cuestión diferente, a saber, la naturaleza de la responsabilidad administrativa ambiental, así como la demostración de existencia o no de culpa, ya que la controversia se refiere al cabecera o no de

Los demás casos aquí analizados no hicieron referencia expresa al PCP y trataban de imposición de sanciones administrativas en razón de infracciones ambientales, siendo necesario resaltar que esas sanciones no se configuran como externalidades ambientales negativas a ser internalizadas. Se dice que, a diferencia de los costos de reparación de daños ambientales, el valor relativo a las multas no representa costo externo al proceso productivo, soportado por *outsiders* en la hipótesis de no internalización. Sin embargo, todas las situaciones analizadas son relativas, o abordan, también la importancia de la reparación de daños ambientales – aunque el núcleo de las discusiones jurídicas sea la responsabilidad administrativa ambiental, y no la civil, lo que ya permite identificar el porqué de haber sido se han encontrado sucesos de palabras clave que, de alguna manera, expresan la orientación del PCP.

CONCLUSIÓN

De un universo de 2.701 sentencias seleccionadas a partir del levantamiento con las palabras clave elegidas (actualización de 2018) de acuerdo con la amplia orientación reconocida al principio de quien contamina paga, con vistas a la internalización de costos ambientales externos de naturaleza preventiva y reparadora, se analizaron en detalle 208 sentencias en el marco del STJ y STF entre los años 1993 y 2018.

Se observó que las palabras clave más recurrentes en los juzgados fueron “daño y medio ambiental”, y “daño y ambiente”, “responsabilidad civil y medio ambiental”, “degradación y medio ambiente” y “degradación y medio ambiental”. Los términos “contaminador-pagador” y “contaminador y pagador”, que expresan de manera más directa y explícita el PCP, aparecieron en apenas 29 juzgados. Se debe mencionar, además, que en el período en que se realizó la investigación de jurisprudencia y su actualización – de abril de 2014 a abril de 2018 – hubo significativo aumento del número de sentencias seleccionadas para el análisis de su entero contenido (110 en 2014, 183 en 2017, y 208 en 2018), resultado que, por sí solo, ya evidencia la importancia que viene siendo reconocida al PCP.

En la casi totalidad de los juzgados seleccionados, se identificó

multa administrativa. 5. Por lo tanto, el STJ tiene jurisprudencia en el sentido de que, “tratándose de responsabilidad administrativa ambiental, el tercero, propietario de la carga, por no ser el efectivo causante del daño ambiental, responde subjetivamente por la degradación ambiental causada por el transportista” DJ 16/08/2016).

la presencia de la faceta reparadora del PCP. Se ve que 4 de los 6 grupos temáticos creados para la asignación de las sentencias (G1 a G4) se ocupan de temas relativos a la responsabilidad civil; de las 208 sentencias seleccionadas para lectura, 201 traen cuestiones de responsabilidad civil, lo que corresponde al 96,63% del total de juzgados analizados en su entero contenido.

Se debe decir que, la predominancia de la dimensión reparadora del principio de quien contamina paga en los resultados de la investigación jurisprudencial se presenta como desdoblamiento ya esperado del entendimiento predominante en la doctrina brasileña que limita o asocia casi automáticamente el PCP a la responsabilidad civil, dejando, muchas veces, indebidamente olvidados sus objetivos preventivos. Aunque limitada, esta connotación del principio no impide que se reconozca que también las normas sobre reparación de daños ambientales son – como deben ser – inspiradas por la propuesta de internalización de externalidades ambientales negativas (ya que los daños ambientales son una de sus formas de expresión), configurándose, por lo tanto, la responsabilidad civil como importante instrumento de efectividad de la dimensión reparadora del principio contaminador-pagador.

En este sentido, se puede afirmar que el PCP fue importante motor de alteración y posterior pacificación de entendimientos más protectores del medio ambiente en lo que se refiere a la reparación de daños ambientales, promoviendo el perfeccionamiento de la interpretación de las principales características de la responsabilidad civil ambiental. La aplicación de quien contamina paga, junto con otros fundamentos,⁷¹ contribuyó para que el STJ admitiera: (i) la responsabilidad civil ambiental objetiva y algunos de sus desdoblamientos (*e.g.* no aplicación de la teoría del hecho consumado en materia de Derecho Ambiental, imprescriptibilidad de la pretensión de reparación ambiental); (ii) la acumulación de la obligación de hacer, no hacer y pagar, en los casos en que la remediación del impacto ilícito no sea suficiente para la reparación integral del daño ambiental; (iii) la responsabilidad por omisión del Estado como objetiva, solidaria e ilimitada, pero de ejecución subsidiaria, evitando que la colectividad sufra doblemente con el daño (soportando sus consecuencias y, además, arcando con los costos de su reparación); (iv) la teoría del riesgo integral como orientadora de la responsabilidad civil ambiental; y (v) el reconocimiento de la necesidad de la reparación integral del daño ambiental, en sus

71 CF, art. 225, y Ley 6.938, arts. 3, 4 y 14, por ejemplo.

múltiples aspectos, incluso los de orden fuera de balance, sean individuales o difusos.

Por otro lado, las características de los juzgados analizados denotan que la orientación del principio de quien contamina paga a la internalización de costos de prevención de impactos o daños ambientales aún no fue apropiada por la jurisprudencia brasileña. Esta infrautilización del PCP en su dimensión preventiva indica la necesidad de explotar más su potencial y amplitud, para lograr una protección ambiental más completa y eficiente.

En este sentido, es posible – y deseable – una aplicación más amplia del principio de quien contamina paga por parte de los tribunales, para incorporar también su carácter preventivo y, como consecuencia, concretar y perfeccionar instrumentos jurídicos destinados a la prevención de impactos y de daños medioambientales (*e.g.*, la concesión de licencias medio ambientales, la tributación del medio ambiente, etc.).

Se espera que las decisiones judiciales evolucionen para garantizar la efectiva internalización de las externalidades ambientales negativas, retirando esa carga de la sociedad y transfiriéndolo a los verdaderos responsables, de modo que el efecto práctico de la amplia aplicación del principio contaminador pagador sea la realización de la justicia distributiva en materia ambiental, con la consiguiente reducción de las iniquidades ambientales, especialmente a la vista de las incertidumbres, amenazas y gravedad que caracterizan los desafíos ambientales actuales.

REFERENCIAS

ARAGÃO, Maria Alexandra de Sousa. *Princípio do Poluidor Pagador: pedra angular do Direito Comunitário do Ambiente*. ed. 1, 1 vol. Coimbra: Coimbra Editora, 1997.

BENJAMIN, Antonio Herman de Vasconcelos e. O princípio do poluidor-pagador e a reparação do dano ambiental. In BENJAMIN, Antonio Herman V. (coord.). *Dano Ambiental: Prevenção, Reparação e Repressão*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1993, p. 226-236.

CANOTILHO, José Joaquim Gomes; LEITE, José Rubens Morato (orgs.). *Direito Constitucional Ambiental Brasileiro*. São Paulo: Saraiva, 2007.

CARVALHO FILHO, José dos Santos. *Manual de Direito Administrativo*. 25ª edição. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris, 2012.

DI PIETRO, Maria Sylvia Zanella. *Direito Administrativo*. 25ª edição. São Paulo: Ed. Atlas, 2012.

D'ISEP, Clarissa Ferreira Macedo. O Princípio do Poluidor-Pagador e sua Aplicação Jurídica: Complexidades, Incertezas e Desafios. In: MARQUES, Cláudia Lima. SILVA, Solange Teles da. (orgs.). *O Novo Direito Administrativo, Ambiental e Urbanístico*. Rio de Janeiro: Revista dos Tribunais, 2010, p. 291-299.

FIGUEIREDO, Guilherme José Purvin de. *A propriedade no Direito Ambiental*. 4ª ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2010.

FONSECA, Maria Guadalupe P. da. *Iniciação à pesquisa no direito: pelos caminhos do conhecimento e da invenção*. Rio de Janeiro: Elsevier, 2009.

LEUZINGER, Márcia Dieguez e CUREAU, Sandra. *Direito Ambiental*. 1ª Ed. Rio de Janeiro: Editora Campus Jurídico, 2013.

LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. *Dano ambiental: do individual ao coletivo extrapatrimonial: teoria e prática*. 4. ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.

LEITE, José Rubens Morato e MOREIRA, Danielle de Andrade. Sociedade de risco, danos ambientais extrapatrimoniais (moraís) e a jurisprudência brasileira. Rio de Janeiro: *Revista OAB/RJ*, n. 1, v. 24, 2010, p. 107-144.

MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Direito Ambiental Brasileiro*. 20. ed. São Paulo: Malheiros, 2012.

MAZILLI, Hugo Nigro. *A Defesa dos Direitos Difusos em Juízo*. 19ª ed., rev. e ampl. e atual. São Paulo: Saraiva, 2006.

MELLO, Celso Antônio Bandeira. *Curso de Direito Administrativo*. 31ª edição. São Paulo: Ed. Malheiros, 2014.

MILARÉ, Édís. *Direito do Ambiente*. 8ª Edição. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2013.

MIRRA, Álvaro Luiz Valery. Princípios Fundamentais do Direito Ambiental. *Revista de Direito Ambiental*. São Paulo: Revista dos Tribunais, Vol. 1, 1996, p. 50-66.

MIRRA, Álvaro Luiz Valery. *Ação Civil Pública e a reparação do dano ao meio ambiente*. 2ª ed. São Paulo: Juarez de Oliveira, 2004.

MOREIRA, Danielle de Andrade. Dano ambiental extrapatrimonial. Dissertação (Mestrado em Direito da Cidade) – Faculdade de Direito, Programa de Pós-graduação em Direito, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2003.

MOREIRA, Danielle de Andrade. Inversão do Ônus da Prova: STJ, REsp 1.049.822-RS (Rel. Min. Francisco Falcão): Comentário doutrinário. *Revista do Superior Tribunal de Justiça*, v. 239, 2015, p. 1.202-1.224. (2015a).

MOREIRA, Danielle de Andrade. Princípio do Poluidor-Pagador: Origens, Evolução e Alcance. In: SAMPAIO, Rômulo S.R.; LEAL, Guilherme J. S.; REIS, Antônio Augusto (Org.). *Tópicos de Direito Ambiental*. 30 Anos da Política Nacional do Meio Ambiente. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2011. p. 29-52.

MOREIRA, Danielle de Andrade. *Responsabilidade ambiental pós-consumo: prevenção e reparação de danos à luz do princípio do poluidor-pagador*. São Paulo: Letras Jurídicas; Rio de Janeiro: Ed. PUC-Rio, 2015 (2015b).

MOREIRA, Danielle de Andrade. Responsabilidade civil por danos ambientais no direito brasileiro. In: AHMED, Flávio; COUTINHO, Ronaldo. (Org.). *Curso de Direito Ambiental*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2012, p. 29-52.

MOREIRA, Danielle de Andrade; GUIMARAES, Virgínia Totti. A complexidade do dano ambiental e seus reflexos na responsabilidade civil e administrativa no brasil: solidariedade e divisão democrática dos riscos e danos. In: Alexandra Aragão; Gisela Maria Bester; Gloriete Marques Alves Hilário. (Org.). *Direito e ambiente para uma democracia sustentável: diálogos multidisciplinares entre Portugal e Brasil*. 1ed. Curitiba: Instituto

Memória. Centro de Estudos da Contemporaneidade, 2015, v. 1, p. 142-171.

MOREIRA, Danielle de Andrade; NEVIANI, F. S. Compensação Ambiental do Sistema Nacional de Unidades de Conservação no Estado do Rio de Janeiro. In: Cristiane Jaccoud. (Org.). *Comentários à Legislação Ambiental do Estado do Rio de Janeiro*. 1ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2017, v. 1, p. 181-221.

NETO GRAU, Werner. O novo paradigma indutor do trato tributário da questão ambiental: do poluidor-pagador ao princípio da sustentabilidade. In: *Revista de Direito Ambiental*. São Paulo: Revista dos Tribunais, vol. 64.out/dez 2011, p. 11-27.

RODRIGUES, Marcelo Abelha. *Elementos de direito ambiental: parte geral*. 2ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2005.

SADELEER, Nicolas de. *Les Principes du Polluer-Payeur, de Prévention de Précaution. Essai sur la genèse et la portée juridique de quelques principes du droit de l'environnement*. Bruxelas: Bruylant, 1999.

SILVA FILHO, Carlos da Costa e. O Princípio do Poluidor-Pagador: da Eficiência Econômica à Realização da Justiça. In: MOTA, Maurício (org.). *Fundamentos Teóricos do Direito Ambiental*. Rio de Janeiro: Elsevier, 2008, p. 81-99.

SILVA, Alceu Calixto. O Princípio do poluidor-pagador na ordem econômica. In: *Revista de Direitos Difusos*. São Paulo, vol. 24, mar/abr. 2004, p. 3.397-3.405.

SILVEIRA, Clóvis Eduardo Malinverni. A inversão do ônus da prova na reparação do dano ambiental difuso. In: LEITE, José Rubens Morato (Org.); DANTAS, Marcelo Buzaglo (Org.). *Aspectos processuais do direito ambiental*. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2004. p. 18-31.

STEIGLEDER, Annelise Monteiro. *Responsabilidade Civil Ambiental: as dimensões do dano ambiental no direito brasileiro*. 2ª ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2011.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. Jurisprudência em Teses. Direito Ambiental. N. 30. Brasília, 18 de Março de 2015.

Artículo recibido en: 29/08/2018.

Artículo aceptado en: 20/04/2019.

Cómo citar este artículo (ABNT):

MOREIRA, D. A.; LIMA, L. M. R. T.; MOREIRA, I. F. O princípio do poluidor-pagador na jurisprudência do STF e do STJ: uma análise crítica. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 16, n. 34, p. XXX-XXX, jan./abr. 2019. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1341>>. Acesso em: dia mês. ano.

ANEXO (TABLAS COMPLETAS)

TABLA 1 / GRUPO 1: RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL GENERAL				
Decisión (STJ / STF)	AÑO	GRUPO	Relator	Palabras clave
STJ Resp20.401-SP	j. 1993 p. 1994	2ª T.	Min. Hélio Moismann	daño y ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ Resp214.714-PR	j. 1999 p. 1999	1ª T.	Min. Garcia Vieira	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ Resp218.120-PR	j. 1999 p. 1999	1ª T.	Min. Garcia Vieira	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ Resp229.302-PR	j. 1999 p. 1999	1ª T.	Min. Garcia Vieira	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ Resp222.349-PR	j. 2000 p. 2000	1ª T.	Min. José Delgado	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ Resp264.173-PR	j. 2001 p. 2001	1ª T.	Min. José Delgado	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ Resp295.797-SP	j. 2001 p. 2001	2ª T.	Min. Eliana Calmon	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp 346.227-SP (Repetido no G4)	j. 2001 p. 2002	1ª T.	Min. Garcia Vieira	daño y ambiente
STJ REsp 115.599-RS	j. 2002 p. 2002	4ª T.	Min. Ruy Rosado de Aguiar	daño y ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ Resp282.781-PR	j. 2002 p. 2002	2ª T.	Min. Eliana Calmon	daño y ambiente / daño ambiental y responsabilidad civil y ambiental
STJ REsp327.254-PR	j. 2002 p. 2002	2ª T.	Min. Eliana Calmon	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp343.741-PR	j. 2002 p. 2002	2ª T.	Min. Franciulli Netto	daño y ambiente / responsabilidad y civil y ambiental

STJ REsp217.858-PR	j. 2003 p. 2003	2ª T.	Min. Franciulli Netto	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ EDcl em el AgRg del REsp 255.170-SP	j. 2003 p. 2003	1ª T.	Min. Luiz Fux	daño y ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp195.274-PR	j. 2005 p. 2005	2ª T.	Min. João Otávio de Noronha	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp263.383-PR	j. 2005 p. 2005	2ª T.	Min. João Otávio de Noronha	daño y ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp453.875-PR	j. 2007 p. 2009	2ª T.	Min. Herman Benjamin	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp650.728-SC	j. 2007 p. 2009	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiental / daños y medio ambiente / responsabilidad civil y ambiental
STJ REsp745.363-PR	j. 2007 p. 2007	1ª T.	Min. Luiz Fux	degradación y medio ambiente / degradación ambiental / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp948.921-SP	j. 2007 p. 2009	2ª T.	Min. Herman Benjamin	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el RESP 471.864-SP	j. 2008 p. 2008	1ª T.	Min. Francisco Falcão	daño y medio ambiente / daño y ambiental
STJ REsp 884.150-MT	j. 2008 p. 2008	1ª T.	Min. Luiz Fux	daño y medio ambiente / daño y ambiental
STJ REsp904.324-RS	j. 2008 p. 2009	2ª T.	Min. Eliana Calmon	responsabilidad y civil y medioambiental

STJ REsp769.753-SC	j. 2009 p. 2011	2ª T.	Min. Herman Benjamin	costes y medio ambiente / costes y medio ambiental / degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiental / contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidad civil y medioambiental
STJ EREsp218.781-PR	j. 2009 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp 699.287-AC	j. 2009 p. 2009	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	daño y medio ambiente
STJ REsp 965.078-SP	j. 2009 p. 2011	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medio ambiente / daño y medio ambiental
STJ REsp1.045.746-RS	j. 2009 p. 2009	2ª T.	Min. Eliana Calmon	daño y medio ambiente / daño y medio ambiental / responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp 1.049.822-RS	j. 2009 p. 2009	1ª T.	Min. Francisco Falcão	daño y medio ambiente / responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp 1.056.540-GO	j. 2009 p. 2009	2ª T.	Min. Eliana Calmon	daño y medio ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.058.222-SP	j. 2009 p. 2011	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente / daño y ambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.079.713-SC	j. 2009 p. 2009	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp 1.087.370-PR	j. 2009 p. 2009	1ª T.	Min. Denise Arruda	responsabilidad y civil y medioambiental

STJ REsp 843.978-SP	j. 2010 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño ambiente y daños ambiental / degradación y medio ambiente / degradación ambiental / responsabilidad civil y ambiental
STJ REsp 880.160-RJ	j. 2010 p. 2010	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	costos y medio ambiente / degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiental / daños y medio ambiente / responsabilidad civil y medioambiental
STJ REsp 967.375-RJ	j. 2010 p. 2010	2ª T.	Min. Eliana Calmon	contaminador y pagador
STJ REsp 1.069.155-SC	j. 2010 p. 2011	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	daño y ambiente / daño y ambiental / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.090.968-SP	j. 2010 p. 2010	1ª T.	Min. Luiz Fux	degradación y medio ambiente / degradación ambiental / daños y medio ambiente / responsabilidad civil y ambiental
STJ REsp 1.107.219-SP	j. 2010 p. 2010	1ª T.	Min. Luiz Fux	daño y ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.186.130-RJ	j. 2010 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ EDcl en el Ag 1.224.056-SP	j. 2010 p. 2010	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	Degradación y ambiental y daños ambientales
STJ AgRg en el RESP 1.121.233-SP	j. 2010 p. 2011	1ª T.	Min. Arnaldo Esteves Lima	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp 1.164.630-MG	j. 2010 p. 2010	2ª T.	Min. Castro Meira	daño y ambiente / daño y ambiental

STJ EDcl nos EDcl no Ag 1.323.337-SP	j. 2011 p. 2011	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	degradación y medio ambiente / degradación y ambiental / daños y medio ambiente
STJ AgRg no REsp1.001.780-PR (Repetido no G3)	j. 2011 p. 2011	1ª T.	Min. Teori Albino Zavascki	degradación y medio ambiente / degradación y ambiental / daños y medio ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el REsp1.206.484-SP	j. 2011 p. 2011	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp 1.237.071-PR	j. 2011 p. 2011	2ª T.	Min. Humberto Martins	costos y medio ambiente / degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiental / daños y medio ambiente / responsabilidad civil y medioambiental
STJ REsp 1.240.122-PR	j. 2011 p. 2011	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y medio ambiente
STJ REsp 1.246.443-PR	j. 2011 p.2012	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp 1.247.140-PR	j. 2011 p. 2011	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	degradación y medio ambiente / daños y civil y responsabilidad ambiental y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp173.000-MG	j. 2012 p. 2012	4ª T.	Min. Antonio Carlos Ferreira	daño ambiental y responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.285.463-SP	j. 2012 p. 2012	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y ambiente y daños ambiental / degradación y medio ambiente/ degradación y medio ambiental

STJ AgRg en el REsp1.286.142-SC	j. 2013 p. 2013	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	daño y ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.346.489-RS (Repetido no G2)	j. 2013 p. 2013	3ª T.	Min. Ricardo Villas Bôas Cueva	daño y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp223.858-SP	j. 2014 p. 2014	4ª T.	Min. Luis Felipe Salomão	daño y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp231.561-MG	j. 2014 p. 2015	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental
STJ AgRg en el REsp1.391.259-SP	j. 2014 p. 2015	3ª T.	Min. Paulo de Tarso Sanseverino	daño y medio ambiente
STJ AgRg en el REsp1.421.163-SP	j. 2014 p. 2014	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y medio ambiente / daño y medioambiental / degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiental
STJ REsp684753-PR	j. 2014 p. 2014	4ª T.	Min. Antonio Carlos Ferreira	daño y medio ambiente / daño y medioambiental / degradación y medio ambiente / degradación medioambiental / responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp183.202-SP	j. 2015 p. 2015	3ª T.	Min. Ricardo Villas Bôas Cueva	daño y medio ambiente / daño medio ambiental/ responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp533.786-SP	j. 2015 p. 2015	4ª T.	Min. Antonio Carlos Ferreira	daño ambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp548.908-DF	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental

STJ AgRg en el AREsp616.105-RJ	j. 2015 p. 2015	3ª T.	Min. Marco Aurélio Bellizze	daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp689.997-SP	j. 2015 p. 2016	3ª T.	Min. Ricardo Villas Bôas Cueva	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgRg en el AREsp737.887-SE	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgRg en el REsp1.417.023-PR	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y medio ambiente / daño y medioambiental y responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el REsp1.494.012-PE	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el REsp1.494.681-MS	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y medio ambiente / daño y ambiental / degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiental
STJ AgRg en el REsp1.494.792-SP	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgRg en el REsp1.494.988-MS	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgRg en el REsp1.512.655-MG	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Assusete Magalhães	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgRg en el REsp1.513.156-CE	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y ambiental y responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.241.630-PR	j. 2015 p. 2017	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y medio ambiente / daño y medioambiental / degradación y medioambiente / degradación y medio ambiental

STJ REsp1.344.525-SC	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp1.363.107-DF	j. 2015 p. 2015	3ª T.	Min. Paulo de Tarso Sanseverino	daño y medio ambiente / daño y medioambiental y responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.370.125-PR	j. 2015 p. 2015	4ª T.	Min. Maria Isabel Gallotti	daño y medioambiente y daños y medioambiental / degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.371.834-PR	j. 2015 p. 2015	4ª T.	Min. Maria Isabel Gallotti	daño y medioambiente y daños y ambiental / degradación y medio ambiente / degradación medioambiental / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.507.617-AL	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y medioambiental
STJ REsp1.517.403-AL	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medioambiente y daños y ambiental / degradación y medio ambiente / degradación medioambiental / responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgInt en el AREsp.768.842-PR	j. 2016 p. 2016	3ª T.	Min. Marco Aurélio Bellizze	Daño y medioambiental y responsabilidad y civil y medioambiental

STJ AgInt en el AREsp.839.492-SP	j. 2016 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medioambiente y daños y ambiental / degradación y medio ambiente / degradación medioambiental / responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgInt nos EDcl en el REsp.1.447.071-MS	j. 2016 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgInt en el EDcl en el REsp.1.468.747-MS	j. 2016 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ RHC 64.124-MS	j. 2016 p. 2016	5ª T.	Min. Reynaldo Soares da Fonseca	daño y medio ambiente/ daño y medioambiental / responsabilidad y civil y ambiental
STJ RHC 64.219-MS	j. 2016 p. 2016	5ª T.	Min. Reynaldo Soares da Fonseca	daño y medio ambiente/ daño y medioambiental / responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp479.026-SP	j. 2016 p. 2016	1ª T.	Min. Regina Helena Costa	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp820.915-MA	j. 2016 p. 2016	4ª T.	Min. Luis Felipe Salomão	daño y medioambiental
STJ AgRg nos EDcl en el REsp1.381.341-MS	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y medio ambiente / daño y medioambiental
STJ AgRg en el REsp1.500.062-MT	j. 2016 p. 2016	1ª T.	Min. Regina Helena Costa	daño y medio ambiente / daño y medioambiental y responsabilidad y civil y ambiental

STJ EDcl en el REsp1.517.403-AL	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daños y medio ambiente / degradación y medioambiental y responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.407.649-CE	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medio ambiente
STJ REsp1.559.396-MG	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medio ambiente / daño y medioambiental
STJ REsp1.622.512-RJ	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente / daño y ambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgInt en el REsp1.382.576-MS	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Assusete Magalhães	daño y ambiente / daño y ambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgInt en el REsp1.389.613-MS	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Assusete Magalhães	daño y ambiente / daño y ambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgInt en el REsp1.565.568-PR	j. 2017 p. 2017	3ª T.	Min. Nancy Andrighi	daño y medio ambiente / daño y medioambiental
STJ AgRg en el REsp1.223.499-SP	j. 2017 p. 2017	1ª T.	Min. Napoleão Nunes Maia Filho	daño y ambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.644.195-SC	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medioambiente y daños y medioambiental / degradación y medio ambiente / degradación medioambiental / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.666.017-RJ	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiental/ responsabilidad y civil y ambiental

STJ AgInt no REsp 1355428-MS	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Francisco Falcão	daño y medio ambiente / daño y medioambiental
STJ AgInt nos EDcl en el AREsp 359.140-MS	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Assusete Magalhães	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgInt no AREsp 268.217-PE	j. 2017 p. 2018	1ª T.	Min. Gurgel de Faria	daño y ambiente / daño y ambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgInt en el REsp 1363943-SC	j. 2017 p. 2017	1ª T.	Min. Gurgel de Faria	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgRg en el AREsp 796.146-SP	j. 2017 p. 2017	1ª T.	Min. Napoleão Nunes Maia Filho	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgInt en el REsp 1391986-MS	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Assusete Magalhães	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgInt en el AREsp 1060669-SP	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el REsp 1223499-SP	j. 2017 p. 2017	1ª T.	Min. Napoleão Nunes Maia Filho	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgInt en el REsp 1382576-MS	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Assusete Magalhães	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgInt en el REsp 1495757-MS	j. 2018 p. 2018	2ª T.	Min. Francisco Falcão	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgInt en el AREsp 1031389-SP	j. 2018 p. 2018	1ª T.	Min. Napoleão Nunes Maia Filho	daño y medio ambiente / degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiente

TABLA 2 / GRUPO 2: DAÑO AMBIENTAL EXTRAPATRIMONIAL Y TEORÍA DEL RIESGO INTEGRAL				
Decisión (STJ / STF)	AÑO	GRUPO	Relator	Palabras clave
STJ REsp442.586-SP (Repetido en el G6)	j. 2002 p. 2003	1ª T.	Min. Luiz Fux	degradación y medio ambiente/ degradación y medioambiental/ daño y ambiente/daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp578.797-RS (Repetido no G6)	j. 2004 p. 2004	1ª T.	Min. Luiz Fux	degradación y medio ambiente/ degradación y medioambiental/ daño y ambiente/daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp598.281-MG	j. 2006 p. 2006	1ª T.	Min. Luiz Fux Rel. p. Acórdão: Min. Teori Albino Zavascki	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y medio ambiente / daños y medioambiental / responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp1.120.117-AC	j. 2009 p. 2009	2ª T.	Min. Eliana Calmon	daño y medioambiente / daño medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.114.893-MG (Repetido en el G6)	j. 2010 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y medio ambiente / daños y medioambiental / contaminador-pagador / contaminador y pagador
STJ REsp1.145.083-MG (Repetido en el G6)	j. 2011 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiente / daños y medio ambiente / daños y medio ambiente / contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidad y civil y ambiental

STJ AgRg en el AREsp89.444-PR	j. 2012 p. 2012	3ª T.	Min. Paulo de Tarso Sanseverino	daño y medio ambiente / daños y medio ambiental / contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp119.624-PR	j. 2012 p. 2012	3ª T.	Min. Ricardo Villas Bôas Cuevas	daño y medio ambiente / daño y medioambiental / contaminador y pagador
STJ AgRg en el AREsp137.851-PR	j. 2012 p. 2012	3ª T.	Min. Sidnei Beneti	daño y medio ambiente / daño y medio ambiental y responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg AREsp249.208-PR	j. 2012 p. 2013	4ª T.	Min. Marco Buzzi	daño y medio ambiente / daño y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp258.212-PR	j. 2012 p. 2013	3ª T.	Min. Sidnei Beneti	daño y medio ambiente
STJ REsp1.114.398-PR	j. 2012 p. 2012	2ª S.	Min. Sidnei Beneti	daño y medio ambiente / daños y medio ambiental / contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp119.8727-MG (Repetido en el G4)	j. 2012 p. 2013	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y ambiente / degradación y medio ambiental / daño y ambiente / daño y ambiental / internalización y ambiental / contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidad y civil y ambiental / usuario y pagador
STJ REsp134.6430-PR	j. 2012 p. 2012	4ª T.	Min. Luis Felipe Salomão	daño y medio ambiente / daños y medio ambiental/ contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp71.324-PR	j. 2013 p. 2013	4ª T.	Min. Antonio Carlos Ferreira	daño y medioambiental/ responsabilidad y medio ambiente y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp92.652-PR	j. 2013 p. 2013	4ª T.	Min. Antonio Carlos Ferreira	daño y medio ambiente / daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental

STJ AgRg en el AREsp99.092-PR	j. 2013 p. 2013	3ª T.	Min. Paulo de Tarso Sanseverino	daño y medioambiente / daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp238.427-PR	j. 2013 p. 2013	3ª T.	Min. Ricardo Villas Bôas Cuevas	daño y medioambiental / contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp254.149-PR	j. 2013 p. 2013	3ª T.	Min. Sidnei Beneti	daño y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp256.505-PR	j. 2013 p. 2013	3ª T.	Min. Sidnei Beneti	daño y medio ambiente / daño y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp258.263-PR	j. 2013 p. 2013	4ª T.	Min. Antonio Carlos Ferreira	daño y medio ambiente / daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp273.058-PR	j. 2013 p. 2013	4ª T.	Min. Antonio Carlos Ferreira	daño y medio ambiente / daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp281.177-PR	j. 2013 p. 2013	4ª T.	Min. Raul Araújo	daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp1.269.494-MG (Repetido no G4)	j. 2013 p. 2013	2ª T.	Min. Eliana Calmon	daño y medio ambiente / daño y medioambiental
STJ REsp1.346.489-RS (Repetido no G1)	j. 2013 p. 2013	3ª T.	Min. Ricardo Villas Bôas Cuevas	daño y medio ambiente / daño medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.367.923-RJ	j. 2013 p. 2013	2ª T.	Min. Humberto Martins	degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiental / daños y medioambiente y daños ambiental
STJ REsp1.374.342-MG	j. 2013 p. 2013	4ª T.	Min. Luis Felipe Salomão	daño y medio ambiente / daño medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ EDcl en el REsp1.346.430-PR	j. 2013 p. 2013	4ª T.	Min. Luis Felipe Salomão	daño y medio ambiente / daño medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental

STJ EDcl en el REsp1.373.788-SP	j. 2014 p. 2014	3ª T.	Min. Paulo de Tarso Sanseverino	daño y medio ambiente / daño medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.175.907-MG	j. 2014 p. 2014	4ª T.	Min. Luis Felipe Salomão	daño y medio ambiente / daño medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.354.536-SE	j. 2014 p. 2014	2ª S.	Min. Luis Felipe Salomão	daño y medio ambiente / daño y medioambiental / contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.374.284-MG	j. 2014 p. 2014	2ª S.	Min. Luis Felipe Salomão	daño y medio ambiente / daño medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.381.211-TO	j. 2014 p. 2014	4ª T.	Min. Marco Buzzi	daño y medio ambiente / daño medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp117.202-PR	j. 2015 p. 2015	4ª T.	Min. Antonio Carlos Ferreira	degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiente / daños y medio ambiente / daños y medio ambiente / contaminador y pagador / responsabilidad civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp232.494-PR	j. 2015 p. 2015	4ª T.	Min. Marco Buzzi	daño y medio ambiente / daño medioambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp820.193-MA	j. 2017 p. 2017	3ª T.	Min. Moura Ribeiro	Daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y medioambiental
SRJ AgInt en el AREsp 1100789-SP	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Assusete Magalhães	contaminador y pagador / contaminador-pagador / daño y ambiente / daño y medioambiental / responsabilidad y y civil y ambiental / degradación y ambiental

STJ REsp 1669185-RS (Repetido en el G4)	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	contaminador y pagador / contaminador-pagador / usuario y pagador / usuario-pagador / daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgInt en el AREsp 931.188-PR	j. 2017 p. 2018	3ª T.	Min. Marco Aurélio Bellizze	daño y ambiente / daño y medioambiental
STJ REsp 1602106/ PR	j. 2017 p. 2017	2ª Seção Recurso	Min. Ricardo Villas Bôas Cueva	daño y ambiente / daño y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp 150.735-PR	j. 2018 p. 2018	4ª T.	Min. Marco Buzzi	daño y ambiente / daño y medioambiental

**TABLA 3 / GRUPO 3: RESPONSABILIDAD
CIVIL AMBIENTAL DEL ESTADO POR OMISIÓN**

Decisión (STJ / STF)	AÑO	GRUPO	Relator	Palabras clave
STJ REsp28.222-SP	j. 2000 p. 2001	2ª T.	Min. Eliana Calmon Rel. p. o acórdão: Min. Nancy Andrighi	daño y medio ambiente / daño medioambiental y responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp333.056-SP	j. 2005 p. 2006	2ª T.	Min. Castro Meira	Responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp604.725-PR	j. 2005 p. 2005	2ª T.	Min. Castro Meira	daño y medio ambiente / daño y medioambiental y responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el Ag 822.764-MG	j. 2007 p. 2007	1ª T.	Min. José Delgado	daño y medio ambiente / daño y medioambiental / responsabilidad y civil y ambiental

STJ REsp647.493-SC	j. 2007 p. 2007	2ª T.	Min. João Otávio Noronha	costos y medio ambiente / costes y medioambiental / degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y medio ambiente / daños y medioambiental y responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el Ag 973.577-SP	j. 2008 p. 2008	2ª T.	Min. Mauro Campbell	daño y medioambiente/ daño y medioambiental / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.071.741-SP	j. 2009 p. 2011	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y el medio ambiente / degradación y medioambiental / daño y medio ambiente / externalidad / externalidad y ambiental y negativa / internalización y ambiente / internalización y ambiental / contaminador-pagador / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp1.113.789-SP	j. 2009 p. 2009	2ª T.	Min. Castro Meira	daño y medioambiente / daño y medioambiental / responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp1.195.421-RJ (Repetido no G4)	j. 2010 p. 2010	2ª T.	Min. Mauro Campbell	daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y medioambiental

STJ AgRg en el REsp1.001.780-PR (Repetido en el G1)	j. 2011 p. 2011	1ª T.	Min. Teori Albino Zavascki	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y medioambiente / daños y ambiental / responsabilidad y civil y medioambiental
STJ REsp1.236.863-ES	j. 2011 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medioambiental
STJ REsp1.266.920-PR	j. 2012 p. 2012	2ª T.	Min. Mauro Campbell	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp1.376.199-SP	j. 2014 p. 2016	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y ambiente / responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el REsp1.379.030-RJ	j. 2014 p. 2014	2ª T.	Min. Mauro Campbell	daño y ambiental
STJ AgRg no AREsp1.218.902-SC	j. 2015 p. 2015	1ª T.	Min. Napoleão Nunes Maia Filho	responsabilidad y civil y medioambiental
STJ AgRg en el REsp1.497.096-RJ	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Mauro Campbell	Degradación y medio ambiente / daño y medioambiental
STJ REsp1.581.124-SP	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y medio ambiente / daño y medioambiental/ responsabilidad y civil y medioambiental

STJ REsp 1666027/SP	j. 2017 p. 2018	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente/ daños y ambiental/ responsabilidad y civil y medioambiental / degradación y medioambiental
STJ REsp 1693624/SP	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente / daño y ambiental

TABLA 4 / GRUPO 4: POSIBILIDAD DE CUMULACIÓN DE OBLIGACIÓN DE HACER Y DE PAGAR

Decisión (STJ / STF)	AÑO	GRUPO	Relator	Palabras clave
STJ REsp 346.227- SP (Repetido en el G1)	j. 2001 p. 2002	1ª T.	Min. Garcia Vieira	daño y medio ambiente
STJ REsp 605.323- MG	j. 2005 p. 2005	1ª T.	Min. José Delgado	daño y medio ambiente / daño y medioambiental / contaminador-pagador
STJ REsp 625.249- PR	j. 2006 p. 2006	1ª T.	Min. Luiz Fux	daño y medio ambiente / daño y medioambiental / contaminador-pagador
STJ AgRg en el REsp 1.170.532-MG	j. 2010 p. 2010	1ª T.	Min. Hamilton Carvalho	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp 880.172- SP	j. 2010 p. 2010	2ª T.	Min. Mauro Campbell	contaminador y pagador / contaminador-pagador / responsabilidad y civil y ambiental / daño y ambiente
STJ REsp 1.114.893- MG (Repetido no G2)	j. 2010 p.2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daño y medio ambiente / contaminador y pagador / contaminador- pagador

STJ REsp 1.165.281-MG	j. 2010 p. 2010	2ª T.	Min. Eliana Calmon	responsabilidade y civil y medioambiental
STJ REsp 1.173.272-MG	j. 2010 p. 2011	3ª T.	Min. Nancy Andrighi	daño y ambiental y responsabilidade y civil y ambiental
STJ REsp 1.178.294-MG	j. 2010 p. 2010	2ª T.	Min. Mauro Campbell	contaminador-pagador/contaminador y pagador
STJ REsp 1.180.078-MG	j. 2010 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiental / daños y medio ambiente / contaminador y pagador / contaminador-pagador / responsabilidade y civil y ambiental
STJ REsp 1.181.820-MG	j. 2010 p. 2010	3ª T.	Min. Nancy Andrighi	daño y medio ambiente / responsabilidade y civil y ambiental
STJ REsp 1.195.421-RJ (Repetido en el G3)	j. 2010 p. 2010	2ª T.	Min. Mauro Campbell	responsabilidade y civil y medioambiental
STJ REsp 1.115.555-MG	j. 2011 p. 2011	1ª T.	Min. Arnaldo Esteves Lima	daño y medio ambiente / contaminador-pagador / contaminador y pagador
STJ REsp 1.145.083-MG (Repetido en el G2)	j. 2011 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiental / daños y medio ambiente / contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidade y civil y ambiental
STJ REsp 1.164.587-MG	j. 2011 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medio ambiente / contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidade y civil y ambiental
STJ REsp 1.165.284-MG	j. 2011 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medio ambiente / contaminador-pagador / contaminador y pagador

STJ REsp 1.248.214-MG	j. 2011 p. 2012	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.264.250-MG	j. 2011 p. 2011	2ª T.	Min. Mauro Campbell	degradación y medioambiental y daños y medioambiental
STJ REsp 119.8727-MG (Repetido en el G2)	j. 2012 p. 2013	2ª T.	Min. Herman Benjamin	contaminador-pagador / internalización y medioambiental / usuario y pagador / contaminante y pagador / degradación y medio ambiente / degradación ambiental / responsabilidad y civil y ambiental / daños y medio ambiente
STJ REsp 1.269.494-MG (Repetido en el G2)	j. 2013 p. 2013	2ª T.	Min. Eliana Calmon	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp 1.307.938-GO	j. 2014 p. 2014	1ª T.	Min. Benedito Gonçalves	daño y ambiente / daño ambiental/ responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.382.999-SC	j. 2014 p. 2014	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgRg en el REsp 1.415.062-CE	j. 2014 p. 2014	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y medioambiental
STJ AgRg en el AREsp 628.911-SC	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. OG Fernandes	daño y medioambiental
STJ REsp 1.410.698-MG	j. 2015 p. 2015	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp 1.212.723-PR	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp 1.255.127-MG	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medio ambiente / daño y medioambiental / contaminador-pagador / contaminador y pagador / usuario-pagador / usuario y pagador
STJ REsp 1.355.574-SE	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Diva Malerbi	daño y ambiente / daño y ambiental

STJ REsp 1.454.281-MG	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y ambiente / degradación y ambiental / daño y ambiente / daño y ambiental / contaminador-pagador / contaminador y pagador / responsabilidad y civil y ambiental / usuario-pagador / usuario y pagador
STJ AgRg en el REsp 1.486.195-SC	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Humberto Martins	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgRg en el AREsp 338.744-RJ	j. 2016 p. 2016	1ª T.	Min. Benedito Gonçalves	daño y medio ambiente / daño medioambiental y responsabilidad civil y ambiental
STJ AgInt en el AREsp 584.736-RJ	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Assusete Magalhães	daño y ambiental
STJ AgRg en el REsp 1.154.986-MG	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Diva Malerbi	daño y ambiental
STJ AgRg en el Ag 1.365.693-MG	j. 2016 p. 2016	1ª T.	Min. Napoleão Nunes Maia Filho	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgInt en el REsp 1532643/SC (Repetido en el G6)	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Assusete Magalhães	Contaminador y pagador / contaminador-pagador / daño y ambiente / daño y ambiental / responsabilidad y civil y ambiental / degradación y medio ambiente / degradación y medio ambiente
STJ REsp 1669185-RS (Repetido en el G2)	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	Contaminador y pagador / contaminador-pagador / usuario y pagador / usuario-pagador / daño y ambiente / daño y ambiental
STJ REsp 1516278/SC	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y ambiente / daño y ambiental
STJ AgInt en el REsp 1577376/SC	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Og Fernandes	daño y medio ambiente
STJ AgInt en el REsp 1548960-SC	j. 2018 p. 2018	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	daño y ambiental

TABLA 5 / GRUPO 5: COMPENSACIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN (SNUC)				
Decisión (STJ / STF)	AÑO	GRUPO	Relator	Palabras clave
STF ADI 3.378-6-DF	j. 2008 p. 2008	T. Pleno	Min. Carlos Ayres Brito	costos y el medio ambiente / costos y ambientales / degradación y ambiente / degradación y ambiental / daño y ambiente / contaminador y pagador / usuario-pagador / usuario y pagador
STJ REsp 896.863-DF	j. 2011 p. 2011	2ª T.	Min. Castro Meira	daño y ambiente / daño y ambiental

TABLA 6 / GRUPO 6: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA				
Decisión (STJ / STF)	AÑO	GRUPO	Relator	Palabras clave
STJ REsp 442.586-SP (Repetido en el G2)	j. 2002 p. 2003	1ª T.	Min. Luiz Fux	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y medio ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 578.797-RS (Repetido en el G2)	j. 2004 p. 2004	1ª T.	Min. Luiz Fux	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y medio ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.137.314-MG	j. 2009 p. 2011	2ª T.	Min. Herman Benjamin	externalidad / externalidad y ambiental y negativa

STJ REsp 1.251.697-PR	j. 2012 p. 2012	2ª T.	Min. Mauro Campbell Marques	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y medio ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgRg en el AREsp 62.584-RJ	j. 2015 p. 2015	1ª T.	Min. Regina Helena Costa	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y medio ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.318.051-RJ	j. 2015 p. 2015	1ª T.	Min. Benedito Gonçalves	daño y medio ambiente / daño medioambiental y responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.401.500-PR	j. 2016 p. 2016	2ª T.	Min. Herman Benjamin	degradación y medio ambiente / degradación y medioambiental / daños y medio ambiente / responsabilidad y civil y ambiental
STJ REsp 1.640.243-SC	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Herman Benjamin	daño y medio ambiente / daño medioambiental y responsabilidad y civil y ambiental
STJ AgInt en el REsp 1532643/SC (Repetido en el G4)	j. 2017 p. 2017	2ª T.	Min. Assusete Magalhães	Contaminador y pagador / contaminador- pagador / daño y medioambiente / daño y medioambiental / responsabilidad y civil y medioambiental / degradación y ambiente / degradación y medioambiental